BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS
SARA ARAÚJO
Y ORLANDO ARAGÓN ANDRADE

DESCOLONIZANDO EL CONSTITUCIONALISMO

MÁS ALLÁ DE PROMESAS FALSAS O IMPOSIBLES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Akal / Inter Pares
Epistemologías del Sur

Akal / Epistemologías del Sur

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 1 2/7/21 16:39

Diseño interior y cubierta: RAG

Motivo de cubierta:
Futuro de Ouro, de Mário Vitória

Traducción del inglés de Juanmari Madariaga (capítulos 1, 2, 3, 7, 8 y 14) y Ana Useros (capítulo 6), y del portugués de Álex Tarradellas (capítulo 5)

Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de promesas falsas o imposibles / Boaventura de Sousa Santos, Sara Araújo y Felipe Orlando Aragón Andrade (coordinadores). – 1ª ed. -- Ciudad de México: Honorable Cámara de Diputados y Edicionesakal México, 2021.

432 p.; 16 x 23 cm.

ISBN (H. Cámara de Diputados): 978-607-8621-96-5
ISBN (Edicionesakal México): 978-607-8683-58-1

342 – Derecho constitucional y administrativo
Ensayo

1. Derecho constitucional y administrativo -- Derecho constitucional y derechos humanos -- Derecho autonómico o regional -- Constitución. 2. Política y gobierno – Ideologías políticas -- Constitución: Gobierno y Estado – Estructura y procesos políticos.

I. Santos, Boaventura de Sousa, coord. II. Araújo, Sara, coord. III. Aragón Andrade, Felipe Orlando

Dewey: 322.4 2021

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra —incluido el diseño tipográfico y de portada—, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito del editor.

Este libro forma parte del proyecto "ALICE – Espejos extraños, lecciones imprevistas: definiendo para Europa una nueva manera de compartir las experiencias del mundo" (alice.ces.uc.pt.), coordinado por Boaventura de Sousa Santos en el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra (Portugal). El proyecto recibe fondos del Consejo Europeo de Investigación a través del séptimo Programa Marco de la Unión Europea (FP/2007-2013)/ERC Grant Agreement n.º 269807.

© de los autores, 2021

D.R. © 2021, Edicionesakal, S. A. de C. V.
Calle Tejamanil, manzana 13, lote 15,
colonia Pedregal de Santo Domingo, Sección VI
alcaldía Coyoacán, CP 04369,
Ciudad de México, México
Tel.: +(0155) 56 588 426
Fax: 5019 0448
www.akal.com.mx

ISBN: 978-607-8683-58-1

D.R. © 2021, LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión 66,
Edificio C, Segundo piso de la Biblioteca Legislativa
col. El parque, alcaldía Venustiano Carranza,
C.P. 15969,
Ciudad de México
Tel. 50360000 ext. 51091 y 51092
www.diputados.gob.mx

ISBN: 978-607-8621-96-5

Impreso en México

Esta es una publicación de distribución gratuita y con fines de difusión cultural. Queda prohibida su venta.

Boaventura de Sousa Santos, Sara Araújo y
Orlando Aragón Andrade (eds.)

Descolonizando el constitucionalismo

Más allá de promesas falsas o imposibles

akal
ARGENTINA
ESPAÑA
MÉXICO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 3 2/7/21 16:39

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 4 2/7/21 16:39

PREFACIO

Boaventura de Sousa Santos,
Sara Araújo y Orlando Aragón Andrade

Las Epistemologías del Sur se basan en dos premisas básicas con extrema importancia para el tema de esta colección. La primera es que la comprensión del mundo es mucho más amplia que la comprensión europea del mundo. La segunda es que la diversidad epistemológica disponible es infinita y que ninguna teoría general puede comprenderla y explicarla. Esto significa que no es posible ofrecer una respuesta universal para las cuestiones que serán planteadas, ni tampoco agotar las preguntas relevantes.

En cuanto proyecto epistemológico y pedagógico cosmopolita, las Epistemologías del Sur apuestan por la posibilidad de que grupos o movimientos sociales, académicos/as, actores políticos y de otro tipo, que actúan en diferentes regiones del mundo, puedan compartir agendas políticas, experiencias y saberes a partir del reconocimiento y la celebración de la diversidad, con la promoción de ejercicios de aprendizaje recíproco. Para que ello sea posible, es necesario reconocer que todos los saberes son incompletos y desafiar las jerarquías que naturalizan las opciones occidentales y legitiman la exclusión de todo lo que supera los límites del canon eurocéntrico. En otras palabras, es necesario reconocer y aprender con la diversidad, que fue clasificada por defecto y cristalizada en el polo negativo de las dicotomías modernas como lo ignorante, lo primitivo, lo tradicional, lo local, lo improductivo, lo bárbaro, lo salvaje, lo subdesarrollado.

Las Epistemologías del Sur se proponen desnaturalizar las teorías eurocéntricas, con sus viejas preguntas y binomios, sometiéndolas a la sociología de las ausencias, que busca identificar sus límites. Con esta base, se hace posible la sociología de las emergencias, que, al validar otros conocimientos (y sus posibles articulaciones con el conocimiento científico), promueve la am-

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 5 2/7/21 16:39

pliación de los cánones del saber y, al identificar y reconocer experiencias anticapitalistas, anticoloniales y antipatriarcales, contribuye a la expansión de las posibilidades de liberación y autodeterminación. El horizonte en el que se inscribe esta publicación es el de la ampliación de las posibilidades de la imaginación jurídica y política.

El concepto de línea abismal, que representa la negación de la humanidad y de la validez epistemológica de la experiencia de gran parte del mundo, es de importancia central en este libro. Constituida a partir de la combinación variable entre capitalismo, colonialismo y patriarcado, la línea abismal invisibiliza no sólo la violencia sobre los cuerpos que separa, sino también los saberes y experiencias que esos cuerpos comparten. Los catorce capítulos reunidos en esta publicación contribuyen a una reflexión posabismal sobre el derecho y el constitucionalismo. Los autores y las autoras hablan a partir de múltiples geografías, señalan diferentes cuestiones, recurren a enfoques teóricos diferenciados y revelan niveles variables de optimismo en relación con las posibilidades de descolonizar, desmercantilizar y despatriarcalizar las constituciones. Algunos capítulos presentan una reflexión sobre el desarrollo de culturas jurídicas democráticas, abiertas al diálogo intercultural, dentro del marco del Estado de derecho. En otros, se reivindica la necesidad de radicalizar la discusión y las prácticas, poniendo los principios constitucionales modernos delante de los crueles espejos del mundo capitalista, colonialista y patriarcal en que vivimos. Las cuestiones van desde el grado de éxito o fracaso de las luchas constitucionales impulsadas por grupos excluidos y sus aliados para ampliar y profundizar la inclusión social, hasta las posibilidades de pensar una constitución a partir del desmantelamiento de las jerarquías modernas que organizan la pluralidad jurídica del mundo.

Este título asume la complejidad y la ambición del objetivo general que atraviesa el libro: partir de las experiencias del mundo, más allá de los proyectos incompletos o poco ambiciosos, así como de las promesas imposibles, sustentadas en la creencia de que es posible descolonizar sin eliminar las jerarquías impuestas por la modernidad. La contribución al debate descansa, pues, en dos ejercicios: 1) reflexionar sobre lo que podemos aprender de las experiencias imperfectas, identificando las ausencias y llevando más lejos las dimensiones progresistas; 2) identificar las preguntas ambiciosas que desafíen las jerarquías modernas y permitan formular posibilidades de promover la descolonización, la desmercantilización y la despatriacalización del derecho y la justicia.

El libro no se dirige solamente a quien se dedica a los estudios sociojurídicos, sino también a estudiantes y académicos/as de otras áreas —por ejemplo,

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 6 2/7/21 16:39

de sociología y de economía política—, activistas, juristas, magistrados, políticos, miembros de ONGs, funcionarios de organizaciones internacionales y a todas las personas interesadas en comprender el poder de las instituciones jurídicas para reproducir la triada opresiva moderna —capitalismo, colonialismo y patriarcado— y en reflexionar sobre las posibilidades de descolonizar, desmercantilizar y despatriarcalizar las sociedades y sus instituciones.

Este es uno de los ocho volúmenes[1] de la colección Epistemologías del Sur, donde presentamos los resultados del proyecto "Alice-Espejos extraños, lecciones insospechadas"[2] y se plantean cuestiones que continúan alimentando las discusiones del Programa de Investigación de las Epistemologías del Sur, dinamizado a partir del Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra, bajo la coordinación de Boaventura de Sousa Santos, Bruno Sena Martins, Cristiano Gianolla, João Arriscado Nunes, José Manuel Mendes, Maria Paula Meneses, Sara Araújo y Teresa Cunha.

Agradecemos profundamente a los y las activistas y académicos/as de todo el mundo que colaboran en los volúmenes que componen esta colección,

---

[1] Los libros se publican en castellano, portugués e inglés. En castellano han aparecido los siguientes volúmenes: *Demodiversidad. Imaginar nuevas posibilidades democráticas,* coordinado por Boaventura de Sousa Santos y José Manuel Mendes (Ciudad de México y Madrid, Akal, 2017), *El pluriverso de los derechos humanos,* coordinado por Boaventura de Sousa Santos y Bruno Sena Martins (Ciudad de México y Madrid, Akal, 2019) y *Conocimientos nacidos en las luchas. Construyendo las Epistemologías del Sur,* coordinado por Boaventura de Sousa Santos y Maria Paula Meneses (Ciudad de México y Madrid, Akal, 2020). En portugués: *Demodiversidade - Imaginar novas possibilidades democráticas*, coordinado por Boaventura de Sousa Santos y José Manuel Mendes (Coimbra, Edições 70, 2017, y Belo Horizonte, Autêntica Editora, 2018), y *O Pluriverso dos Direitos Humanos: a diversidade das lutas pela dignidade*, coordinado por Boaventura de Sousa Santos y Bruno Sena Martins (Coimbra, Edições 70, 2019, y Belo Horizonte, Autêntica Editora, 2019). Finalmente, en inglés: *Knowledges Born in the Struggle. Constructing the Epistemologies of the Global South*, coordinado por Boaventura de Sousa Santos y Maria Paula Meneses (Nueva York y Londres, Routledge, 2019); *Demodiversity: Toward Post-Abyssal Democracies*, coordinado por Boaventura de Sousa Santos y José Manuel Mendes (Nueva York y Londres, Routledge, 2020), y *The Pluriverse of Human Rights: The Diversity of Struggles for Dignity*, coordinado por Boaventura de Sousa Santos y Bruno Sena Martins (Nueva York y Londres, Routledge 2021). Se encuentran en proceso de publicación los volúmenes sobre otras economías, metodología y salud.

[2] "Alice – Espejos extraños, lecciones insospechadas; definiendo para Europa un nuevo modo de compartir las experiencias del mundo", coordinado por Boaventura de Sousa Santos, con la financiación del Consejo Europeo de Ciencia – 7.° Programa Marco de la Unión Europea (FP/2007-2013)/ERC Grant Agreement n. [269807], y realizado entre 2011 y 2016 en el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra [www.alice.ces.uc.pt].

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 7 2/7/21 16:39

respondiendo al desafío de una ciencia emancipadora que sea capaz de defender la dignidad y de restituir la esperanza. Los autores y las autoras de los capítulos del presente volumen tienen nuestra inmensa admiración y gratitud. Sin embargo, las personas que han contribuido a esta publicación no se agotan en esos nombres. Para que el proyecto Alice se concretara y fuese posible generar las reflexiones que han desembocado en esta colección, ha sido fundamental la adhesión a sus actividades, que han incluido encuentros académicos, talleres de la Universidad Popular de los Movimientos Sociales, *Conversas do Mundo,* foros de discusión, entrevistas individuales y colectivas. Agradecemos a todas las personas, movimientos y organizaciones que aceptaron participar, compartir y proponernos desafíos.

Cabe una especial referencia al Centro de Estudios Sociales, por ser el espacio institucional en que estuvo anclado el proyecto Alice, pero sobre todo por el generoso apoyo de las estructuras científicas y administrativas que contribuyeron al éxito del proyecto y a su posterior materialización en un programa de investigación. Destacamos también la colaboración y dedicación de Lassalete Paiva y el incansable trabajo de Rita Kácia Oliveira, que se entregó en cuerpo y alma a la filosofía del proyecto y que ha hecho una inestimable contribución a su concreción. En el caso específico de este volumen, queremos dar un agradecimiento especial a nuestros colegas Agustín Grijalva, Bryan Vargas, Bruno Sena Martins, José Luis Exeni, José Manuel Mendes, Maria Paula Meneses, Patrícia Branco, Erika Bárcena Arévalo y José Ricardo Robles Zamarripa. Por último, una palabra de agradecimiento al trabajo diligente y competente de Victor Ferreira por la revisión de los textos, así como a los traductores de los originales en otras lenguas.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 8 2/7/21 16:39

INTRODUCCIÓN
La Constitución, el Estado, el derecho y las Epistemologías del Sur

Boaventura de Sousa Santos,
Sara Araújo y Orlando Aragón Andrade

El concepto de las Epistemologías del Sur fue acuñado en un número especial de la *Revista Crítica de Ciências Socias* en 2008, aunque los antecedentes de esta propuesta se remontan a la experiencia etnográfica de Boaventura de Sousa Santos sobre el pluralismo jurídico en una *favela* de Río de Janeiro allá en los años setenta (Santos, 1977). En ese primer trabajo, en la división entre el derecho de Pasargada y el derecho del "asfalto", advertimos lo que, décadas después, sería formulado como metáfora constitutiva de las Epistemologías del Sur: la línea abismal, que separa "el mundo que cuenta" de aquel que, frente a las cinco monoculturas que constituyen el pensamiento moderno,[1] es irrelevante, local, residual, inferior y no productivo (Santos, 2009, 2014, 2019). Así, la pluralidad jurídica no era sólo un problema teórico y analítico, era un problema epistemológico y político, sobre la definición de lo que cuenta como verdad, que permitía preguntarse: "¿cuál es la verdad o validez del conocimiento ius-científico oficial que concibe como no derecho o ignorancia del derecho lo que 'vale' para vastos sectores de las clases populares como otro derecho o conocimiento jurídico alternativo?" (Santos, 2003a: 43). Este libro pretende llevar más allá esa discusión y reúne un conjunto de reflexiones posabismales en el área de los estudios sociojurídicos, en particular en las discusiones sobre los límites y las posibilidades del constitucionalismo crítico.

[1] Sobre la monocultura del conocimiento válido, la monocultura del tiempo lineal, la monocultura de la clasificación social, la monocultura de la superioridad de lo universal y lo global, y la monocultura de la productividad, véase Santos (2019).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 9 2/7/21 16:39

El Sur en cuanto metáfora fundadora de una subjetividad emergente surge como tal en una publicación de 1995 en un capítulo titulado "No disparen contra el utopista" (Santos, 1995). Allí se planteaba un desafío en tres fases: aprender que existe un Sur, aprender a ir hacia el Sur y aprender con el Sur (Santos, 1995: 508). Aprender con el Sur es actualmente el gran desafío. Exige un proceso de desaprendizaje de las ciencias sociales que dividieron el mundo que es sujeto de conocimiento, del mundo que es objeto de estudio. Hacer esta afirmación es diferente que proclamar la irrelevancia del conocimiento producido en el Norte geográfico y que romantizar el Sur. El Sur es una metáfora del conocimiento nacido de la violencia capitalista, colonial y patriarcal y de las luchas sociales que se le opusieron (Santos, 2009, 2014, 2019). Desaprender el Norte es cuestionar las jerarquías impuestas por el canon eurocéntrico y provincializar las teorías que, con una autoimagen distorsionada, parten de una premisa de inmunidad al contexto (Chakrabarty, 2000; Santos, 2009, 2014, 2019).

Las Epistemologías del Sur, incompatibles con las teorías generales, no ofrecen una receta, sino que proponen una combinación de instrumentos epistemológicos que sirven no sólo para denunciar el epistemicidio (Santos, 1995) y el juridicidio (Santos, 2011), sino también para identificar saberes silenciados y expandir la imaginación política. Las ciencias sociales son, desde luego, invitadas a implementar una sociología de las ausencias en las teorías, los conceptos y los viejos cuestionamientos, y a plantear nuevas preguntas y formulaciones que permitan producir una sociología de las emergencias.

Cuando Boaventura de Sousa Santos define el concepto de línea abismal, identifica ausencias producidas incluso con la dicotomía regulación/emancipación, hasta entonces central en su trabajo:

> […] la dicotomía regulación/emancipación sólo es aplicable a las sociedades metropolitanas. Sería impensable aplicarla a los territorios coloniales. […] Allí, otra dicotomía fue la aplicada, la dicotomía apropiación/violencia, la cual, por el contrario, sería inconcebible si se aplicase de este lado de la línea (Santos, 2009: 161).

La tensión entre regulación y emancipación es relevante donde resulta válido el contrato social. El otro lado de la línea abismal es el lugar del estado de naturaleza, de la subhumanidad (Fanon, 2008 [1952]), que puede ser violentada y apropiada, ya sea por vía de la eliminación de los sujetos, ya sea por un proceso civilizatorio (Santos, 2014). Esa línea divisoria fue identificada por Mamhood Mamdani en el contexto del continente africano como el

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 10 2/7/21 16:39

"Estado bifurcado", herencia colonial, que separa humanos y menos humanos, discurso lingüístico y conversación vernácula, arte y artesanía, derecho moderno y derecho consuetudinario [o usos y costumbres], en suma, civilizados y salvajes (Mamdani, 1996: 61). La división abismal atraviesa, también, otros lugares. También en Europa el proyecto de desarrollo se asentó en la eliminación de "sus Sures", con todos los saberes y alternativas que contenían. El desperdicio de la experiencia es constitutivo de la modernidad, que sólo reconoce como saber la ciencia favorable al desarrollo capitalista y como orden, un modelo jurídico exportable y compatible con ese mismo proyecto.

Una vez se identifica la línea abismal, se hace visible el carácter incompleto de la teoría de la regulación y la emancipación. Y, así, una pregunta central como ¿puede el derecho ser emancipatorio? (Santos, 2002), se reveló también incompleta. Esta pregunta es formulada desde este lado de la línea, un ámbito donde las diferencias culturales caben en los códigos de interpretación del canon y las desigualdades son traducibles en el lenguaje jurídico moderno. No se trata aquí de declarar la irrelevancia de la pregunta, pero sí de argumentar a favor de la necesidad de ampliar el cuestionamiento, pensando el derecho también desde los dos lados de la línea y teniendo en cuenta los tres ejes estructurales de poder de la modernidad, que fueron constitutivos en la creación del derecho moderno: capitalismo, colonialismo y patriarcado. Así, el cuestionamiento que planteamos es el siguiente: ¿es posible construir un derecho posabismal? Dicho de otra forma, ¿es posible descolonizar, desmercantilizar y despatriarcalizar el derecho? Es una pregunta muy amplia, que puede ser traducida en muchas preguntas y cuya respuesta sólo puede encontrarse en la convergencia de saberes muy diversos.

Las Epistemologías del Sur y los constitucionalismos

El proyecto hegemónico moderno occidental identifica la Constitución como el conjunto de elementos básicos que establecen y regulan los acuerdos políticos y jurídicos en la vida social de una determinada comunidad, y se concibe como la escala jurídica privilegiada de la unidad política por excelencia de la modernidad occidental: el Estado-nación. A su vez, el Estado moderno, que comenzó a ser construido en Europa a partir del siglo XVII, fue concebido, sobre todo desde mediados del siglo XIX, como una máquina de ingeniería política y social. Su constitución formal, mecánica y artificial le confirió una fuerza y una plasticidad nunca antes conocidas por ninguna otra

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 11 2/7/21 16:39

entidad política. La plasticidad resultó de una maleabilidad institucional y jurídica prácticamente infinita, que aseguraba al Estado la capacidad para decidir cuáles serían los medios normales y los anormales, y cuáles los fines normales y anormales de transformación social (Santos, 2000: 170). El Estado moderno, en tanto unidad exclusiva de inteligibilidad social e imaginación política, redujo el derecho, antes plural, diverso y disperso, a un tipo único y monolítico, el derecho estatal. Esta reducción fue asegurada por procesos de codificación científicamente legitimados (Santos, 2009, 2014).

La Constitución ha sido predominantemente concebida como expresión de un dualismo estrechamente ligado, compuesto por "lo jurídico" y por "lo político", un lugar privilegiado para percibir la relación entre política y derecho (Bobbio, 1985).[2] Las constituciones son imaginadas como una síntesis, más o menos cristalizada, de las bases jurídicas y políticas en la que una determinada comunidad sustenta su vida en colectivo. La mayoría de los enfoques, en el dominio de los estudios jurídicos occidentales dominantes, se caracterizan por el reduccionismo técnico-científico de la Constitución. Este reduccionismo no permite tener en cuenta los proyectos políticos y las fuerzas sociales divergentes interesadas en el éxito o en el fracaso de la Constitución, e ignora o desvaloriza las relaciones asimétricas de poder que atraviesan globalmente las constituciones y los constitucionalismos pasados y contemporáneos.

El Estado, el derecho y la Constitución, y las fuertes interconexiones que establecen, son los pilares centrales en la construcción de la estructura económica, social y política generada por el proyecto moderno occidental dominante. En la perspectiva de las Epistemologías del Sur que hemos propuesto (Santos, 2009, 2014, 2019), este proyecto se asienta en tres formas de dominación principales: capitalismo, colonialismo y patriarcado. Así, mucho de lo que está dentro y alrededor de las constituciones contemporáneas reproduce las dinámicas capitalistas (clasistas), colonialistas (racistas) y patriarcales (sexistas) que caracterizan a ese proyecto. Pensar el Estado en ese contexto implica, por un lado, que nos situemos en el campo de la sociología jurídica de las ausencias —uno de los dispositivos conceptuales de las Epistemologías del Sur—, asumiendo una hermenéutica de la sospecha en relación con la alegada neutralidad y superioridad técnica que fueron atribuidas al Estado y al derecho moderno, situándolos en el seno de un proyecto civilizatorio colonial, capitalista y patriarcal. Engloba, por otro lado, un ejercicio de sociología

[2] Si bien este autor no hace referencia explícita en este punto a la Constitución sino a la "política" y al "derecho" como dos caras de una misma moneda o medalla. Cfr. Bobbio (1984).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 12 2/7/21 16:39

jurídica de las emergencias, identificando alternativas jurídicas a partir de la amplia diversidad de mapas jurídicos del mundo que abren camino a la construcción de nuevas utopías, sustentadas en experiencias y saberes reales, pensados y construidos con quien sufrió en su cuerpo los efectos de la violencia estructural y que sustenta luchas políticas contra la opresión en sus múltiples formas (Santos, 2009, 2014, 2019).[3]

Cuando entramos en el estudio de la Constitución, nos colocamos delante de una paradoja de la combinación entre la polisemia y la disputa del término, por un lado, y, por otro, la homogeneidad constitucional que produce exclusiones abismales. La polisemia resulta de la posibilidad de entender, e incluso debatir, la Constitución de diferentes formas. Por ejemplo, existen posiciones que la conciben como un reflejo de un consenso mínimo sobre las normas básicas que regulan la vida en comunidad, mientras que otras la conciben a partir de la disidencia; hay quien la entiende como dispositivo de preservación de un determinado acuerdo social o *statu quo,* y quien la piensa como la base para la transformación o innovación; hay también posturas que la consideran como la base de la "unidad", y quien —en contraste— la interpreta como reconocimiento de la pluralidad y la diversidad más allá de unitarismos homogeneizantes. En suma, la misma palabra refiere a una entidad compleja que asume significados diferentes y hasta contradictorios.[4]

Constitución es un término en disputa.[5] Los orígenes, el entendimiento, los contornos, las potencialidades, la utilidad y los problemas de la Constitución son controversiales. En este sentido, sus significados dependen en gran medida de los actores sociales que los disputan, de las relaciones de fuerza que se sintetizan en un determinado contexto y acaban por configurar aquello que se considera como "Constitución". Eso implica que, en esa disputa, las posiciones y proyectos políticos, teóricos y epistémicos, incluso las visiones del mundo de los sujetos sociales y políticos dominantes, asumen un peso significativo. El entendimiento sobre qué es o sobre qué puede ser una Constitución está estructuralmente atravesado por dinámicas que evidencian el etnocentrismo y la hegemonía del Norte global. Así, lo que es consi-

---

[3] Regresaremos a estos conceptos más adelante, cuando sistematizamos la propuesta sociojurídica de las Epistemologías del Sur.

[4] Otra referencia a la Constitución y a la complejidad puede encontrarse en Medici (2016).

[5] Una reflexión sobre la Constitución como espacio que incluye en sí mismo diversos "conceptos esencialmente controvertidos" puede encontrarse en Waldron (1994). En el mismo sentido, puede ser también consultado el trabajo de Ricardo Soriano (2017).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 13 2/7/21 16:39

derado parte de los "elementos mínimos de existencia o validez" de una Constitución, así como sus objetivos y propósitos, está también atravesado por dinámicas abismales (Santos, 2010a, 2014, 2019). Esta condición conlleva, por un lado, a tornar invisibles las concepciones, experiencias y prácticas que no se encuadran en el "canon constitucional" occidental dominante y, por otro, a imposibilitar que "otras formas", esas "otras experiencias", sean conocidas y valoradas. En el mejor de los casos, son reducidas a meros "particularismos" relevantes apenas para pensar sobre la realidad de esos países y regiones, pero no para pensar sobre las constituciones o el constitucionalismo a nivel global.[6]

El proyecto constitucional hegemónico

El constitucionalismo, que establece los límites y la forma del Estado, se asienta en las ideas de unidad, uniformidad y homogeneidad: un Estado, una nación, un derecho. La nación como un conjunto de individuos que pertenecen al mismo espacio geopolítico y comparten una cultura. La homogeneidad de los Estados-nación fue, no obstante, construida artificialmente, como resultado de una ruptura violenta con el pasado. Aun si fue recubierta por una ficción narrativa de inclusión y homogeneidad, la historia de la relación entre varios grupos sociales y el Estado-nación moderno está constituida por la violencia contra los grupos sociales diferentes o disidentes, y por un entendimiento monocultural, que encubre la destrucción o la marginación de naciones, pueblos, derechos, culturas e identidades que coexistían en el mismo territorio geopolítico (Anderson, 2006; Chatterjee, 1991, 1998; Marx, 2002; Santos, 2014, 2017; Yuval-Davis, 1993; Roy, 2008; Comaroff y Comaroff, 2003; Tully, 1995).

El derecho moderno es administrado por el Estado, que opera exclusivamente a escala nacional y preside a una administración burocratizada y profesional. Compatible con la ficción de una nación homogénea, el derecho es

---

[6] Un ejemplo elocuente se nos proporciona en la obra *Constitutionalism. Past, Present and Future,* publicada por Oxford University Press en 2016. A lo largo de sus más de 400 páginas, sólo existen menciones escasas (menos de diez) a las constituciones y a los constitucionalismos de Estados fuera del Norte global, aun cuando ya habían pasado varios años desde la promulgación de constituciones como las de Ecuador y Bolivia, consideradas como relevantes desde otras perspectivas para pensar el presente y el futuro constitucionales (cfr. Grimm, 2016).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 14 2/7/21 16:39

un localismo globalizado (Santos, 2008), esto es, una propuesta occidental que adquirió, por vía del poder colonial, un estatuto de universalidad. Usando los términos de Peter Fitzpatrick (1992), el derecho es un mito eurocéntrico, alegadamente inmune al contexto y a la política, que sustenta la reivindicación de superioridad occidental y la narrativa histórica lineal que va del desorden al orden y hace converger este último con el Estado de derecho. Según el autor,

> […] el derecho moderno surge, en una exaltación negativa, como universal en oposición a lo particular, como unificado en oposición a lo diverso, y como omnicompetente en contraste con lo incompetente, y como controlador de lo que tiene que ser controlado […]. El derecho está imbuido de esa trascendencia negativa en el propio mito de origen, donde es imperiosamente impuesto contra ciertos "otros", que concentran las cualidades a las que se opone. Esos otros son, ellos mismos, criaturas de una mitología occidental, una mitología que niega su propia fundación al atribuir el mito en general al mundo de esos otros. Esa negación combinada del mito no significa que la mitología que opera en Occidente sea cualitativamente diferente de aquella atribuida a esos otros ignorantes (Fitzpatrick, 1992: 10).

Para James Tully, "la gran tragedia del constitucionalismo moderno es que los filósofos modernos hayan seguido a Hobbes y dado la espalda al diálogo justamente cuando encontraron a los pueblos no europeos y el diálogo y la mediación eran necesarios para evitar los errores y la inhumanidad que vinieron después" (Tully, 1995: 116). El jurista Keneth B. Nunn (1997), cofundador del Center for the Study of Race and Race Relations, una escuela de derecho centrada en la cuestión racial, defiende que la cultura occidental europea, cuando se la compara con otras, es altamente materialista, competitiva, individualista, narcisista y enfocada en el consumo de recursos naturales y bienes materiales, y que el derecho es parte de un esfuerzo cultural más vasto que promueve los valores e intereses europeos a costa de todos los otros. El derecho es entendido por Nunn como una "empresa europea", que afirma y celebra la experiencia cultural eurocéntrica, contribuyendo a su hegemonía de tres modos concretos:

> El derecho contribuyó a la hegemonía eurocéntrica de tres formas concretas. Primero, el derecho "controla a la bestia" al organizar y dirigir las instituciones y prácticas culturales blancas. En segundo lugar, el derecho hace funciones de "policía" de la cultura blanca. Esto es, el derecho opera en el sentido

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 15 2/7/21 16:39

> de ayudar a determinar las ideas y prácticas valoradas en la cultura eurocéntrica y las que pueden ser identificadas como "amenazas" y sujetas al uso de coerción o fuerza. Tercero, el derecho funciona para legitimar las instituciones y las prácticas blancas, ayudando a poner el sello de universalidad en las prácticas europeas y defendiendo la deseabilidad y la inevitabilidad de la dominación blanca (Nunn, 1997: 351).

Aun si en la historia del siglo XX existen ejemplos de conquistas sociales por medio del derecho, la verdad es que éste fue concebido como un instrumento de protección de la propiedad privada y de la sumisión colectiva a los términos de la productividad capitalista, tal como fue concebida por la burguesía en Occidente (Abel, 1990; Santos, 2002, 2017; Castro Gómez, 2005; Roy, 2008). El derecho estatal se caracteriza por un conjunto de presupuestos esenciales a las ambiciones de aquel modelo económico, como la uniformidad (aplicada de forma invariable), la universalidad (reproducible y previsible), la territorialidad (ley territorial y no personal) y la racionalidad lógico-formal (préstamo de la ciencia moderna) (Galanter, 1966; Wolkmer, 1994; Santos, 2003b). Su lenguaje, alegadamente racional, neutro, objetivo y justo, promueve un orden natural ficticio legitimador de los valores y las metas del capitalismo.

En el libro *Colonial Lives of Property,* Brenna Bhandar (2018) muestra cómo la apropiación de las tierras indígenas se asentó, ya en ideologías que reivindican la superioridad racial europea, ya en narrativas jurídicas que hacen coincidir vida civilizada con propiedad privada. La evolución de las leyes modernas de propiedad y las justificaciones para la posesión de propiedad privada "fueron articuladas mediante la atribución de valor a las vidas de los/as que fueron definidos/as con la capacidad, voluntad y tecnología para apropiar, que a su vez era contingente a los conceptos prevalentes de raza y diferencia racial" (Bhandar, 2018: 4). Para la autora, "el encuentro colonial produjo un régimen racial de propiedad que persiste hasta el presente, creando un aparato conceptual en el que las justificaciones de la propiedad privada permanecen ligadas a un concepto de humano que es enteramente racial en su constitución" (*ibid.:* 4).

La conexión entre capitalismo y patriarcado es también, desde hace mucho, objeto de trabajos de investigación y de las teorías feministas. En el conocido estudio de Silvia Federici, *Calibán y la bruja*, la autora hace lo que en las Epistemologías del Sur llamaríamos sociología de las ausencias del papel de la mujer. Defiende la importancia de leer los acontecimientos no solamente desde el punto de vista de la producción sino también de la reproducción y muestra la intersección entre la historia de las mujeres —de la naturalización y la desvalo-

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 16 2/7/21 16:39

rización de su rol, de la violencia sobre sus cuerpos y de las luchas sociales que construyen—, esto es, entre la historia del otro (en más de una dicotomía artificial moderna) y la historia del capitalismo (Federici, 2009; Federici entrevistada por Tessa Echeverria y Andrew Sernatinger, 2014).

La transformación de los cuerpos de las mujeres en máquinas productoras de trabajadores requirió de legislación universal, formal, vinculante y de instituciones cómplices que aseguraran la punición del aborto y reconocieran solamente los cuerpos binarios y una concepción burguesa de la familia, heteronormativa, al servicio de una única productividad (Federici entrevistada por Tessa Echeverria y Andrew Sernatinger, 2014; Peterson, 2013). Fue ésa la forma de productividad que se constituyó como una de las cinco monoculturas de la modernidad: la monocultura capitalista (Santos, 2009, 2014). Naturalizar el modelo de familia heteropatriarcal es negar la historia de las relaciones de poder que están en el origen del capitalismo y también en la construcción de los Estados. El tipo de relaciones constituidas en redes familiares extensas se asentaba en diferentes tipos de relación y lógicas de autoridad, respeto y recursos. Como argumenta V. Spike Peterson, "la centralización efectiva exigió una reconfiguración de los acuerdos sociales, lo que típicamente incluyó la definición estatal de las 'familias'/agregados familiares heteropatriarcales relativamente independientes como unidad socioeconómica básica; ésta facilitó la extracción de recursos, el reclutamiento militar, la regulación de la propiedad (incluidas las mujeres) y el control centralizado de forma más general" (Peterson, 2013: 57-59).

El paradigma jurídico moderno sobrevivió a los procesos de independencia nacional, que no alteraron la forma en que Occidente miraba a las colonias. El orden mundial negociado por las Naciones Unidas al final de la Segunda Guerra Mundial se asentó en una Carta de Derechos y en un conjunto de principios que reflejaban la historia europea, aun cuando les fue atribuida una validez universal. El modelo de Estado de derecho fue presentado como dispositivo neutro, arquetipo universal de un proyecto de desarrollo lineal (Mattei y Nader, 2008; Roy, 2008; Madlingozi, 2010; Araújo, 2016). El "otro" sólo podía aspirar a la independencia y el reconocimiento por el orden internacional westfaliano cuando estuviera conforme con el único modelo de Estado reconocido, el Estado-nación (Roy, 2008). Dentro del mismo proyecto se creó una sociedad civil, en muchos contextos una entidad aún más artificial que el propio Estado. Los múltiples procesos sociales (divisiones étnicas, culturas locales, pluralidad jurídica, etc.) que quedaron excluidos de la sociedad civil fueron traducidos por las potencias hegemónicas mediante factores explicativos de "debilidad" de la sociedad civil (Santos, 2003b), el mismo

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 17 2/7/21 16:39

tipo de enfoque que con frecuencia acabó en la clasificación de los Estados como frágiles, fallidos o colapsados (Barros-Varela, 2017).

Como afirma Dianne Otto, "para convertirse en miembro de la comunidad de la ONU y para obtener ciudadanía internacional plena y personalidad jurídica soberana, una entidad tiene que presentarse, generalmente, como un Estado" (Otto, 1996: 341). En palabras de la autora, "la descolonización repitió el imperialismo, aunque con una nueva apariencia jurídica y moral" (Otto, 1996: 343); países del Este y los países occidentales, a pesar de todas las diferencias, convergían en el reconocimiento del canon eurocéntrico y ambos veían a la historia como un movimiento evolutivo mundial, ya sea en la dirección del capitalismo global, ya en la del socialismo internacional. En ambos casos, Europa simbolizaba el estadio más elevado de desarrollo (Otto, 1996: 340). El principio internacional *utis possidetis iuris* (intangibilidad de las fronteras coloniales), un constructo tan colonial como el de Estado-nación, aseguró la continuidad de fronteras altamente artificiales, ignorando las afinidades y formas de organización anteriores a la invasión colonial (Roy, 2008; Otto, 1996).

Makau Mutua, en un texto sobre el primado del derecho en contextos africanos, resume en un párrafo la continuidad de la situación colonial:

> Inmediatamente después de la independencia de África, cuadros de académicos y de responsables de la formulación de leyes creían que los nuevos Estados de África serían "civilizados" por el primado del derecho. El pensamiento occidental veía al África precolonial como prejurídica y, por lo tanto, argumentaba que los Estados emergentes necesitaban regímenes occidentales formales para entrar en la modernidad. No se reconoció ningún valor positivo a los sistemas jurídicos africanos preexistentes, a los que se solía hacer referencia como "derecho consuetudinario", "tradicionales", "salvajes" o "no civilizados" (Mutua, 2016: 163).

Los trasplantes jurídicos contemporáneos son alimentados por el desfase de la modernidad entre experiencias y expectativas, en una gestión del desequilibrio que resulta de las grandes promesas no cumplidas basadas en la idea del progreso y en pronósticos abstractos (Galindo, 2014). No detallaremos en esta introducción la complejidad que resulta de esos procesos implementados de arriba abajo, que fallan en el reconocimiento de lo que existe y producen resultados inesperados. El peso sobrevalorado atribuido a los agentes internacionales y a sus imposiciones, central en la historiografía jurídica, fue designado como "modelo difusionista de recepción", por basarse en la ceguera frente a la complejidad de los encuentros jurídicos (Duve, 2014: 8, 9).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 18 2/7/21 16:39

El colonialismo se traduce en conceptos académicamente validados y de apariencia tan neutral como justicia y transición. Por debajo de la celebración del primado del derecho, se esconden mecanismos de despolitización del pasado, del presente y del futuro. La justicia de transición se basa en una legalidad que promueve una versión del pasado menos controvertida. *Transitional Justice Entrepeneurs* ocupan los espacios de las voces locales y buscan reconstruir el mundo a imagen de las democracias liberales occidentales (Madlingozi, 2010). Las reivindicaciones sociopolíticas tienden a ocupar el segundo plano de una discusión que pasa a ser sobre hechos criminales, en que las oposiciones de raza y clase son endulzadas con el lenguaje jurídico que coloca a víctimas y perpetradores frente a frente (Bowsher, 2018).

Nuestros argumentos no se centran en la intención de las personas involucradas en esos procesos, por supuesto muy variables. El propósito de esta lectura, y de muchas otras con las que dialogamos, es hacer presente una parte de la narrativa que la versión hegemónica de la modernidad invisibilizó. La monocultura de la ciencia moderna, que contagió la esfera del derecho, estrechó nuestra percepción del mundo, alienando personas y saberes, y reduciendo la imaginación política a una esfera muy reducida. El derecho fue progresivamente contaminado por la economía, reconocida cada vez más como una ciencia exacta, promoviendo lo que Mattei y Fritjof (2015) designan como "visión dominante obsoleta, enraizada en el duopolio de la propiedad y del Estado", y que "alimenta prácticas ecológicamente destructivas". Según los autores, "las llamadas leyes económicas producen enormes distorsiones, porque se basan en el presupuesto de que es natural y deseable para una institución establecer metas de crecimiento que induzcan el comportamiento individual extractivista mientras desincentivan prácticas virtuosas" (Capra y Mattei, 2015: 8).

La globalización neoliberal no ha cuestionado el modelo capitalista, colonial y heteropatriarcal, a pesar de los avances (y retrocesos) de las luchas sociales. La alegada neutralidad del derecho moderno se sustentó siempre con la ciencia, orientada hacia la domesticación de la naturaleza y de las personas, y esa orientación lineal no sufrió erosiones. Ugo Mattei y Marco de Morpurgo mencionan un "primado del derecho imperial", que se encuentra por encima del Estado, "una capa dominante para los sistemas jurídicos mundiales" (Mattei y Morpurgo, 2009). Ese derecho, presentado como neutro, científicamente legitimado, producido en interés del capital internacional por una enorme variedad de instituciones, públicas y privadas, ha venido alimentando importantes discusiones sobre pluralismo jurídico a escala global y constitucionalismo económico global (Santos, 2002; Michaels, 2009; Berman, 2012;

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 19 2/7/21 16:39

Peters, 2015; Schneiderman, 2008). El impacto de los órdenes jurídicos globales no es homogéneo, esto es, no se trata de una cuestión de escala, sino de poder camuflado en la idea de buena gobernanza económica (Baxi, 2013):

> Aun con toda la profusión de los Comentarios Generales de los órganos de los tratados de derechos humanos de la ONU y de los ODM, y la conversión del derecho al desarrollo, no existe derecho humano dirigido contra el aumento de los precios (inflación), ésta se burla del lenguaje suave del derecho para afirmar, proteger y promover los derechos socioeconómicos. No existe derecho humano contra las políticas y los programas de "ajuste estructural" o de "desvalorización" de la moneda nacional, que arruinan la vida cotidiana de millones de personas en el Sur global (Baxi, 2013: 41).

En este contexto, ¿cuál es el papel de la Constitución?, ¿cuál es el papel del Estado? La erosión del Estado ha sido altamente selectiva, contemplando sólo los componentes del Estado social, que regulan los mercados y promueven la distribución. Son celebrados los antiguos valores de la propiedad privada, del individuo y de la seguridad contractual, y las prácticas de distribución son presentadas como atentado contra el primado del derecho. El derecho asume más que nunca la forma de tecnología neutra y la intervención política es identificada como corrección jurídica (Mattei y Morpurgo, 2009). El Estado es el instrumento de aplicación de la economía neoliberal, presentada con un lenguaje tecnocrático, de apariencia neutra y universal. Para el liberalismo clásico, el Estado debería tener una intervención limitada; para el neoliberalismo, el Estado debe ser regulado interna y externamente por la lógica del mercado (Ferreira, 2016). Un estudio comparativo reciente sobre los discursos de austeridad en Europa concluyó:

> Desde 2010, Europa convergió hacia una visión neoliberal en la superación de la crisis y en la promoción de la competitividad, alineándose cada vez más con las instituciones internacionales como el FMI en términos de ajuste estructural y medidas de austeridad. Por tanto, para la mayoría de los países de la UE, en concreto aquellos que estuvieron bajo intervención de la Troika u otros acuerdos *stand-by* del FMI, la receta fue semejante (Meneses *et al.,* 2018).

Como indica Robert Knox, "la retórica antiestatista y de 'mercado libre' de los teóricos originales del neoliberalismo está en total desacuerdo con la expansión y la reconfiguración del poder estatal que fue necesario para generarlo y garantizarlo" (Knox, 2015: 93). En esa misma línea, Brabazon defien-

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 20 2/7/21 16:39

de que "si el Estado es reconocido cada vez más —por lo menos en los círculos académicos— como profundamente restructurado durante el periodo neoliberal, en vez de restringido, eso se ve habitualmente como una reorientación del Estado alejado de las preocupaciones sociales y dirigido a facilitar las transacciones del mercado: 'lucro sobre las personas'" (Brabazon, 2017: 5). En este contexto, el derecho público es modelado de acuerdo con los principios del derecho privado y del mercado en la medida en que lo público y lo privado se funden en el concepto de gobernanza (Tzouvala, 2017: 132).

Los dilemas del constitucionalismo crítico

En el seno del proyecto hegemónico, el constitucionalismo puede ser entendido como un campo de conocimiento jurídico y político anclado en los procesos históricos de la modernidad eurocéntrica, donde son aceptables las diferencias legítimas entre las tradiciones continental europea y anglosajona (McIlwain, 1947: 1-22; Bobbio, 1986: 124; Fioravanti, 2001: 85-100; Comanducci, 2002: 90-93; Bovero, 2006: 22-23; Wittington, 2009: 1-2; Ferrajoli, 2011: 16-21; Medici, 2016: 29-30). Partiendo de este punto de vista, el constitucionalismo puede pensarse como un conjunto de doctrinas, incluso como movimiento intelectual y político, que tenía como objetivo construir una serie de ideas que explicaran, y hasta legitimaran, la centralidad de la Constitución en tanto forma de restringir el poder público, al imponer a los gobiernos el respeto por el primado del derecho sobre la fuerza, así como a través de límites en el ejercicio del poder. Este posicionamiento también se construye a partir de la primacía del individuo sobre la comunidad y el Estado. De ahí la importancia crucial de establecer alguna forma de respeto por los derechos del individuo frente al poder estatal. Con base en las Epistemologías del Sur, y a partir del concepto de la línea abismal, podemos afirmar que todo esto ocurrió en el área metropolitana y que el constitucionalismo moderno consistió en la juridificación de las relaciones de dominación, violencia y apropiación del "otro lado de la línea", en la zona colonial.[7] Por eso el proyecto moderno-occidental dominante, con fuertes raíces en el individualismo y el liberalismo, coexiste necesariamente con esas dinámicas de opresión capitalista, sexista y colonial.

[7] Sobre la línea abismal y la distinción entre la zona metropolitana y la zona colonial, véase Santos (2009, 2014, 2019).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 21 2/7/21 16:39

Limitándonos al periodo más reciente, es importante hacer referencia a los diseños constitucionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial: los neoconstitucionalismos. De tal suerte que, en la senda de la historia constitucional moderna, los cambios afectan a la zona metropolitana. De ahí que los debates que a continuación se presentan presten muy poca atención a la cuestión colonial, aun cuando, mientras se generaban, gran parte del continente africano continuaba bajo dominio colonial. El "neo" alude a la necesidad de ir más allá de los designios constitucionales anteriores que fueron insuficientes para prevenir las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial y que fueron posibles aún "dentro de los contornos" diseñados por el constitucionalismo occidental moderno dominante. Por eso, los neoconstitucionalismos coinciden en la necesidad de defender también los principios constitucionales de justicia y, para ello, normalmente no niegan la conexión entre derecho y moral, y consideran los derechos fundamentales como límites insuperables frente al poder público (Dworkin, 1996; Comanducci, 2002: 96-112; Alterio, 2014: 232-253; Zagrebelsky, 2013). Esto remite a la rigidez constitucional que desempeña un papel preponderante por ser la expresión de esa "inquebrantabilidad" de la protección de los derechos fundamentales frente a las decisiones de las mayorías. La misma razón explica la atención dada a la garantía de los derechos fundamentales por diversos medios, difíciles de modificar, precisamente para asegurar esa protección. Así se concibe, por ejemplo, el constitucionalismo garantista como positivismo reforzado (Ferrajoli, 2011: 24-34). El papel de los jueces en la garantía de la supremacía constitucional y en el ejercicio del control constitucional ocupa un lugar central en este diseño del sistema constitucional.

Otra de las propuestas contemporáneas relevantes se encuentra en el llamado *constitucionalismo popular,* que, en vez de defender un "cierre" de las cuestiones constitucionales (como se hace en el "constitucionalismo jurídico"), pugna por la apertura de esas cuestiones a la participación popular. No obstante, tal participación es, por lo general, restringida mediante una concepción que la limita a la representación del poder legislativo. El énfasis se pone en el cuestionamiento de la legitimidad democrática de los diseños constitucionales del constitucionalismo jurídico (Kramer, 2004; Waldron, 2006; 2012) y puede decirse que propicia: "1) flexibilizar la Constitución y excederla; 2) desafiar la supremacía judicial —y en ciertos casos incluso impugnar cualquier forma de control judicial de constitucionalidad—; 3) la interpretación extrajudicial de la Constitución; 4) la democratización y participación en las instituciones políticas y económicas; 5) la recuperación de la relación entre derecho y política" (Alterio, 2014: 253-255).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 22 2/7/21 16:39

En suma, puede afirmarse que el constitucionalismo popular centra su atención en el cuestionamiento de varios postulados centrales que pueden ser considerados "elitistas" por cerrar las cuestiones constitucionales al debate público y al cuestionamiento democrático. No obstante, es necesario cuestionar cuánto "se abre" el constitucionalismo popular, dado que, como mencionamos, diversas concepciones de ese constitucionalismo parecen no cuestionar que la participación popular se produzca únicamente a través del poder legislativo estatal, dejando fuera muchas otras posibilidades de participación en cuestiones constitucionales.

A los neoconstitucionalismos y al constitucionalismo popular pueden añadirse otros, que podríamos englobar en algo que se ha denominado "constitucionalismo de la diversidad" (Uprimny, 2011), por estar abierto a la diversidad social y cultural presente en diferentes regiones del mundo. Concretamente, en el caso de América Latina, y con énfasis en la relación de los pueblos indígenas con el Estado, se ha propuesto pensar en una especie de progresión constitucional[8] que pasó del "constitucionalismo multicultural", mucho más asentado en el paradigma liberal occidental, a un "constitucionalismo pluricultural" y, por último, un "constitucionalismo plurinacional" (Yrigoyen, 2011). Es claro que estos diseños constitucionales y propuestas de reflexión pueden tener impactos sistémicos, porque, por lo menos en el caso del constitucionalismo plurinacional, al cuestionar directamente el derecho colonial, se cuestionan también los fundamentos del Estado, tanto en su forma liberal del siglo XIX como en la forma social del siglo XX (Yrigoyen, 2011: 139-141). Sin embargo, es importante preguntarse hasta qué punto esos reconocimientos constitucionales efectivamente reconfiguraron los pilares del constitucionalismo. Reflexionando a partir de las Epistemologías del Sur, importa cuestionar en qué medida el constitucionalismo plurinacional pone en cuestión o denuncia la línea abismal que separa el área metropolitana de la colonial. Es necesario dedicar cada vez más atención al establecimiento y a la regulación del ejercicio del poder público y verificar si tal diseño permite o no abordar problemas sociales que van más allá del paradigma moderno occidental dominante.

Otra discusión que puede ser relevante es aquella que cuestiona el propósito y la función social de las constituciones. A este respecto, habría un "constitucionalismo conservador" en contraste con un "constitucionalismo aspiracio-

[8] Progresión que no debe ser leída necesariamente en términos de "evolucionismo" o "mejoramiento", dado que, en muchas ocasiones, todos esos "constitucionalismos de la diversidad" coexisten en el mismo país, en la misma región y, claro, en el mundo.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 23 2/7/21 16:39

nal". El primero pretende que la Constitución y la dinámica constitucional sirvan para "conservar" un determinado estado de cosas, un determinado acuerdo sobre el funcionamiento de las relaciones sociales. En ese sentido, las constituciones son como un "reflejo de lo que realmente existe". En contraste, el constitucionalismo aspiracional piensa las constituciones no como un reflejo de la realidad que es, sino como una compilación de bases mínimas que apuntan en la dirección de lo que se necesita que la realidad sea. Éste es un constitucionalismo que encuentra mucho eco en contextos donde existe "una gran insatisfacción con el presente y una fuerte creencia en las posibilidades de un futuro mejor" (García Villegas, 2013: 77).

Por último, el "constitucionalismo transformador", producido en el Sur global y con fuerte presencia en América Latina, busca contribuir a que las dinámicas y las modificaciones constitucionales sean instrumentos para la transformación social y la emancipación humana y contra la opresión capitalista, colonialista y patriarcal. En América Latina, esto se conoce como Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCLA). Desde la década de los noventa del siglo pasado, en diferentes latitudes de esa región se constató el surgimiento y desarrollo de movilizaciones sociales que consiguieron, por la vía democrática, apoderarse del poder del Estado con el objetivo de transformarlo; procesos que resultaron en nuevos textos constitucionales con características suficientemente particulares para ser considerados como pioneros de algo diferente. Por esa razón, la expresión NCLA es retomada por diversos autores (Gargarella y Courtis, 2009; Uprimny, 2011; Viciano Pastor y Martínez Dalmau, 2011). Otros autores, enfocados en la expresión de una contrahegemonía, prefieren la designación de *constitucionalismo transformador* (CT) (Santos, 2010b). El NCLA comenzó a ser teorizado principalmente a partir del derecho constitucional, en tanto el constitucionalismo transformador tiene como centro gravitacional la teoría de Boaventura de Sousa Santos. No obstante, ambas perspectivas proporcionan elementos importantes, sea para un análisis estructural de las implicaciones políticas del contenido de los nuevos textos constitucionales, sea para pensar las transformaciones sociales contrahegemónicas, esto es, la necesidad de una nueva cultura política y jurídica que procure superar las formas de opresión sistémicas de naturaleza sexista, colonial y capitalista.

Esos procesos sociales encuentran su expresión máxima en las constituciones de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009).[9] Entenderlas como expresio-

[9] Sobre sus semejanzas y diferencias con los postulados del neoconstitucionalismo y otros desarrollos constitucionales, véanse Uprimny (2011) y Alterio (2014: 275-293).

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 24 2/7/21 16:39

nes de un constitucionalismo transformador significa poner un énfasis especial en la plurinacionalidad, la descolonización, la despatriarcalización y el pluralismo jurídico, cultural, político y lingüístico como principios que emergen cuando las y los subalternos, las y los históricamente invisibles, llegan al poder con el objetivo de refundar el Estado. Exigen nuevas formas de entender el derecho y la política, dentro y fuera de las constituciones, opuestas en muchos sentidos a la cultura jurídica liberal y eurocéntrica, que prevalece en varios países del Sur global.

El reconocimiento textual en las constituciones de Ecuador y de Bolivia del pluralismo jurídico como realidad conlleva el desafío de hacer visible lo que el pensamiento abismal activamente produjo como invisible (Santos, 2010a), o sea, visibilizar las justicias indígenas y entenderlas como una de las piedras angulares de los nuevos Estados plurinacionales (Santos, 2007, 2010b, 2012). Aún más, implica una modificación en las justicias ordinarias, en el sentido de tornar posible el surgimiento de una ecología de saberes jurídicos construida a partir de un diálogo intercultural con las justicias indígenas (Grijalva Jiménez y Exeni Rodríguez, 2012). Es necesario que la traducción intercultural no sólo se produzca en relación con los saberes de las justicias indígenas y los saberes de la justicia ordinaria, sino también con sus prácticas (Bazurco Osorio y Exeni Rodríguez, 2012), en el sentido de construir una "cultura jurídica de la convivialidad", el punto ideal de expresión del pluralismo jurídico en la clasificación de Boaventura de Sousa Santos (Santos, 2012).

Como sucede con la Constitución, el constitucionalismo se expresa de múltiples formas en las reflexiones y realidades contemporáneas. Esas expresiones no son siempre compatibles entre sí, enfatizan aspectos distintos, dedican diferentes grados de preocupación a problemas varios, dan centralidad diferenciada a los diversos sujetos. Sin embargo, puede argumentarse que, en su conjunto, representan un mosaico, o un *collage*, de reflexiones constitucionales hoy presentes en varias partes del planeta.[10] Como referimos antes, así como hubo voces y propuestas que buscaron explicar o justificar los proyectos constitucionales en sintonía con el paradigma constitucional moderno

[10] Para un enfoque más centrado en los debates de los Estados Unidos de América, véase Wittington (2009), donde se distingue entre constitucionalismo normativo, constitucionalismo descriptivo y constitucionalismo empírico. Para reflexiones constitucionales centradas en un diálogo entre Europa y la región latinoamericana, véase von Bogdandy (2015). Aunque este último se centra en América Latina reflexionando sobre la exclusión y desigualdad, usa una perspectiva comparada en el análisis de las dinámicas de las instituciones y del derecho.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 25 2/7/21 16:39

dominante, también existieron varias voces críticas. Algunas, aún dentro del canon constitucional dominante, reconocen las grandes limitaciones de los diseños constitucionales para afrontar los problemas contemporáneos y el control de los poderes que afectan a la vida de las personas y van más allá de los poderes constituidos (Grimm, 2016: 249-251). Otras denuncian la relación funcional entre el diseño constitucional dominante y las relaciones de dominación capitalista, argumentando cómo coexistió con la desigualdad y la exclusión de múltiples realidades y sujetos sociales considerados descartables por aquel sistema (De Cabo Martín, 2014). Por último, voces críticas al norte-centrismo constitucional, pensando específicamente desde África y América Latina, han señalado la importancia de ir más allá de los cánones constitucionales dominantes y de incentivar la construcción de propuestas recentradas y propias del constitucionalismo del Sur global (Medici, 2016). Los capítulos incluidos en este libro son voces críticas de este último tipo, con matices variadas entre ellas.

Los capítulos del libro

Los capítulos están organizados en tres partes. Los cinco que componen la primera parte sitúan teóricamente la discusión sobre la descolonización, la desmercantilización y la despatriarcalización de las constituciones. La segunda parte reúne a tres autores sudafricanos, con experiencias y enfoques distintos, y constituye una reflexión, a partir de diferentes perspectivas, sobre los procesos constitucionales que siguieron tras el fin del *apartheid*. La tercera parte comprende seis capítulos, dos de autores indígenas ecuatorianos, sobre los procesos constitucionales recientes en América Latina.

El primer capítulo de Issa Shivji introduce el tema formulando una pregunta: ¿por qué importan las constituciones? El autor sostiene que existe cierta mistificación en la idea de que las constituciones son un terreno de lucha, pero no rechaza esa convicción y se dirige a los abogados y abogadas fuera de los círculos elitistas que actúan movidos por la pasión por la justicia social y por la lucha por los derechos, la dignidad y los medios de subsistencia de las personas trabajadoras. Shivji reconoce los límites del derecho y de las constituciones de origen burgués, sin dejar de reconocer posibilidades e identificar condiciones para que un/a abogado/a radical se involucre en la lucha por el reconocimiento de los derechos, manteniendo viva la pasión por la justicia y la transformación sociales.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 26 2/7/21 16:39

En el Capítulo 2, Asifa Quraishi-Landes muestra la pluralidad en que se basaba la estructura constitucional de las sociedades islámicas antes de la superposición del modelo europeo de Estado-nación sobre lo antes existente. La concepción islámica del derecho es estructuralmente diferente de la occidental. La *sharia* clásica no constituye un código singular monolítico, no configura siquiera derecho en el estricto sentido occidental, que sólo admite la lógica centralista. El Estado nunca detentó el papel exclusivo en lo que corresponde a la producción y a la imposición del derecho asociado a la *sharia*. Antes de la intervención colonial, la *sharia* se basaba en una estructura no centralista, acomodando la pluralidad jurídica a partir de dos tipos de derecho, dos brazos de la *sharia*, dos composiciones de una estructura holística del primado del derecho, dos fuentes de legitimidad con diferentes propósitos: *fiqh* (derecho no codificado por el Estado, creado por juristas a partir de la interpretación de la Escritura, heterogéneo y plural) y *siyasa* (derecho asentado en la autoridad del Estado, sin relación con la vida personal). Abordando una dimensión de la historia altamente invisibilizada, Quraishi-Landes no parte del Estado-nación sino de los conocidos *many rooms* (múltiples lugares) del derecho. En ese sentido, formula un cuestionamiento que, como afirma, los pluralistas de Occidente raramente consiguen elaborar: ¿cuál sería el aspecto de una Constitución que viese el pluralismo jurídico como principio fundador, en vez de como una crítica adicional al monismo jurídico existente? La autora argumenta que el pluralismo jurídico fuerte de la historia del derecho islámico muestra hasta qué punto es posible construir un sistema constitucional sin las premisas de uniformidad del Estado-nación y dónde puede alcanzarse el equilibrio entre la igualdad y la diferencia sin subsumir todo el derecho a la autoridad del Estado. En ese sentido, propone que el constitucionalismo islámico moderno se inspire en el pluralismo jurídico profundo de la *sharia* precolonial, integrando dos pilares: 1) producción legislativa estatal (*siyasa*), basada en el bien público, y 2) una pluralidad de *fiqh* (y otros derechos religiosos), disponible como alternativa voluntaria al derecho estatal.

En el Capítulo 3, Upendra Baxi reflexiona sobre los viejos y los nuevos constitucionalismos, formula un conjunto de cuestionamientos que profundizan el debate sobre la descolonización del constitucionalismo, y propone instrumentos teóricos que densifican el análisis. Reconociendo la importancia (y el enorme desafío) de estudiar los constitucionalismos a partir del subalterno, Baxi dialoga con la propuesta de las Epistemologías del Sur, analizando en qué medida el concepto de línea abismal se relaciona con las teorías sobre el constitucionalismo. En ese sentido, mantiene como hilo conductor del texto una pregunta amplia: ¿las constituciones tienen alguna importancia para quienes Frantz Fa-

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 27 2/7/21 16:39

non llamó los "condenados de la tierra" o Boaventura de Sousa Santos, los "abismalmente excluidos"? El autor reconoce la multiplicidad de formas del constitucionalismo subalterno, la fragilidad de la categoría "nuevo constitucionalismo", admitiendo que los estudios constitucionales comparados (COCOs) analizan lo incomparable. Partiendo de la lectura del contexto indio, Baxi argumenta que el constitucionalismo en sí y todas las "nuevas" constituciones están atravesados por contradicciones, que pueden ser estudiadas en los siguientes niveles: aspiracional/institucional, normativo/institucional, civilizatorio/cultural, material/simbólico o performativo. La innovación constitucional fue tradicionalmente atribuida a Occidente, cuya misión civilizatoria condujo a la diseminación de las cuatro Cs —conquista, cristianismo, comercio y civilización—. Entre el conjunto de preguntas que el autor sitúa en el ámbito de los estudios constitucionales comparados, destacamos: ¿cómo podemos aprender las variedades de la experiencia poscolonial?, ¿los constitucionalismos de los otros, no euro-estadounidenses, son siempre miméticos y nunca sucede lo contrario?, ¿podemos concebir el mundo como centro o galería comercial occidental donde los países no occidentales adquieren sus constituciones?, ¿la historia y el contexto son importantes y, en caso afirmativo, en qué sentido?, ¿la anomia y la contradicción pueden ser trasplantadas, transferidas, comparadas?, ¿cómo reconciliamos los imperativos del mercado global con los de la religión, concebida por la elite o por las masas?, ¿el secularismo constitucional es la mejor respuesta posible?, ¿hasta qué punto los tribunales constitucionales pueden imponer su demosprudencia sobre su jurisprudencia?, ¿cuál puede ser la promesa constitucional futura y el peligro en esa modernidad diferente? Para el autor, lo que importa tal vez no sea la forma en la que las constituciones son escritas, sino las contradicciones del constitucionalismo y, más crucial, las formas de "insurgencias" que caracterizan la vida bajo las constituciones.

En el Capítulo 4, Aída Hernández Castillo combina un enfoque feminista y jurídicamente pluralista del constitucionalismo transformador, extendiendo las fronteras del debate latinoamericano más allá de las experiencias de Bolivia y Ecuador, e incluyendo en su reflexión las voces de mujeres indígenas que han sido protagonistas de debates internos y externos. Reflexionando a partir de experiencias en los estados mexicanos de Chiapas —un espacio autónomo no reconocido por el Estado, donde las bases de apoyo zapatistas ejercen su propia justicia sin intervención estatal— y de Oaxaca —un espacio con autonomía jurídica reconocida en el ámbito de las reformas constitucionales que ocurrieron en Oaxaca en la última década—, Hernández identifica lugares de disputa jurídica y política, donde se discuten estrategias de resistencia y se negocian las identidades indígenas y de género. Al rechazar una

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 28 2/7/21 16:39

concepción esencialista de las estructuras jurídicas locales, promueve el ejercicio de una sociología de las emergencias, mostrando el carácter dinámico de las constituciones indígenas y las posibilidades que resultan de la articulación de las luchas.

En el Capítulo 5, Sara Araújo aborda las posibilidades y límites del concepto de pluralismo jurídico para expandir la realidad jurídica visible y ampliar las posibilidades de imaginación política. Partiendo de los desafíos e instrumentos conceptuales de las Epistemologías del Sur, discute hasta qué punto las teorías y los estudios empíricos del pluralismo jurídico, así como las diferentes políticas de reconocimiento, han contribuido a ampliar o reforzar el canon jurídico eurocéntrico. Sumando categorías a la tipología aceptada de Sally Engle Merry, son definidos cinco enfoques del pluralismo jurídico: pluralismo jurídico clásico, nuevo pluralismo jurídico, pluralismo jurídico global, pluralismo jurídico para el desarrollo y pluralismo jurídico para democratizar. En la conclusión, se discuten posibilidades de construcción de un pensamiento jurídico posabismal a partir del ejercicio de una sociología de las emergencias sobre la diversidad de mapas jurídicos del mundo.

La segunda parte del libro reúne tres reflexiones distintas sobre el constitucionalismo reciente en Sudáfrica. En el Capítulo 6, Heinz Klug argumenta que no es posible comprender la complejidad del presente sin considerar las continuidades jurídicas del colonialismo y del *apartheid*, el legado de las luchas sociales anti-*apartheid* y la forma que asumió el proceso de transición democrática. El autor comienza por situar la discusión en el ámbito de algunos de los principales conceptos y desarrollos teóricos sobre el Estado y el constitucionalismo en África, reconociendo el legado colonial común, así como la heterogeneidad histórica, cultural y constitucional del continente. Klug centra la reflexión en un conjunto de condiciones que resultan de las continuidades del pasado y marcan los primeros veinte años de gobierno pos-*apartheid*: la desigualdad social, la incorporación de la función pública del *apartheid* existente, la transición no democrática en el gobierno local, el reconocimiento de las autoridades tradicionales y el papel limitado de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación. Para el autor, la Constitución, "la coronación de aquel momento histórico", constituye una oportunidad de transformación social, que puede funcionar como instrumento anticorrupción y antinepotismo.

En el Capítulo 7, Albie Sachs realiza un ejercicio de autorreflexividad sobre el trabajo que desarrolló como juez del Tribunal Constitucional sudafricano. Sachs participó activamente en la redacción de la Constitución democrática sudafricana y fue nombrado por Nelson Mandela como juez del

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 29 2/7/21 16:39

Tribunal Constitucional. En este texto, reconocidamente testimonial, Sachs discute los límites y las posibilidades del derecho en cuanto instrumento de transformación social. Al compartir algunos casos en los que intervino como juez y defensor del nuevo orden constitucional pos-*apartheid*, reflexiona sobre la jurisprudencia constitucional transformadora y las posibilidades de concretización de los derechos sociales y económicos, así como de la construcción de una verdadera interculturalidad, con respeto por el derecho a la igualdad y el derecho a la diferencia. Para el autor, la Constitución debe funcionar como fuente activa de regulación, que combine el derecho del *common law* con el derecho consuetudinario, y que permita lecturas emancipadoras en situaciones que pongan en contradicción los principios constitucionales (como el de dignidad y el de propiedad privada, o el derecho a la igualdad y el reconocimiento del derecho consuetudinario).

En el Capítulo 8, Tshepo Madlingozi hace una lectura muy crítica del constitucionalismo neo-*apartheid*. El autor articula el concepto de línea abismal con la propuesta de una Constitución posconquista del filósofo sudafricano Mogobe Ramose. Procurando no perder de vista la perspectiva de las víctimas del colonialismo de asentamiento, Madlingozi es poco optimista acerca del horizonte de posibilidades que se abrió con la Constitución de 1994. El constitucionalismo neo-*apartheid*, argumenta, disloca la línea abismal sin superarla, promoviendo una transición de dominación por ocupación a una hegemonía por ocupación. El autor se pregunta: ¿en qué medida una Constitución puede incorporar en sí misma el proyecto de descolonización y sus sensibilidades? Reflexionando sobre lo que quedó por desconstitucionalizar del mundo creado por el colonizador, Madlingozi hace una reflexión sobre las posibilidades de construcción de una Constitución que promueva la justicia epistémica, sustente su autoridad en la filosofía *ubuntu* y sustituya la monocultura del derecho constitucional por un diálogo intercultural.

La última parte del libro, centrada en los procesos constitucionales de América Latina, comienza con un texto de Salvador Schavelzon. En el Capítulo 9 este autor nos ofrece una narrativa detallada del proceso constituyente de Bolivia, con base en el registro etnográfico de las discusiones de la Asamblea Constituyente y en la identificación de desafíos a la traducción entre universos civilizatorios, epistemológicos y ontológicos diferentes. Son varias las cuestiones que se abordan en este texto, como la del reconocimiento de múltiples identidades históricamente excluidas (a saber, clase y etnia); los problemas que rodearon el proceso de aprobación de la Constitución; las continuidades coloniales; los desafíos a la implementación o interpretación del texto constitucional —por ejemplo, cuestiones relacionadas con el reconocimiento

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 30 2/7/21 16:39

de la justicia indígena y de la demodiversidad—, o críticas modernas a la plurinacionalidad. Con la idea del "silencio constituyente" el autor ilustra las dificultades inherentes a la construcción de diálogos a partir de diferentes cosmovisiones, sin que las jerarquías coloniales sean definitivamente puestas en cuestión, ni el lenguaje jurídico moderno pierda el poder para imponer los límites del diálogo.

En el Capítulo 10, Raúl Llasag Fernández, jurista kichwa de Cotopaxi, aborda el constitucionalismo plurinacional desde un punto de vista bastante crítico, distinguiendo la plurinacionalidad desde arriba, una continuidad eurocéntrica, y la plurinacionalidad desde abajo, argumentando que ésta no puede ser construida con base en las teorías del constitucionalismo moderno occidental, ni comprendida a partir de las concepciones coloniales de las ciencias sociales modernas. Para Llasag, la plurinacionalidad desde arriba no es un fin en sí mismo sino una herramienta transitoria que debe ser vigilada, sin perder de vista la propuesta inicial que es la de la plurinacionalidad desde abajo. Ésta no se enfoca en la toma del poder del Estado, sino en el ejercicio de la autonomía en la vida cotidiana de las comunidades de base, en la expansión de esas bases más allá de los espacios indígenas, con miras a la simplificación de la vida y a la recuperación de la autonomía política, económica y epistemológica.

En el Capítulo 11, Nina Pacari, jurista kichwa de Cotacachi y jueza retirada del Tribunal Constitucional de Ecuador, nos proporciona otra lectura de los avances constitucionales en ese país desde la perspectiva de los pueblos indígenas. Se trata de una reflexión testimonial y crítica, construida a partir de su experiencia como jurista, activista por el reconocimiento de los pueblos indígenas e integrante de la Asamblea Nacional Constituyente, de la Asamblea Nacional de Ecuador y del Tribunal Constitucional. Pacari llama la atención sobre las continuidades en las estructuras de poder, asentadas en la hegemonía occidental impuesta a los pueblos originarios, y busca mostrar la complejidad epistémica que hay tras las reivindicaciones indígenas. La autora discute los procesos de desconstitucionalización, la construcción de plurinacionalidad, el reconocimiento del pluralismo jurídico, los desafíos a la independencia del Tribunal Constitucional, y argumenta que la interculturalidad tiene que incluir un diálogo epistémico en sociedades plurinacionales que obligará al Estado a implementar procedimientos de consulta, en un ejercicio de "mandar obedeciendo".

En el Capítulo 12, Agustín Grijalva discute la relación entre participación, (híper)presidencialismo y extractivismo en el contexto del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, analizando específicamente el caso de Ecuador,

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 31 2/7/21 16:39

cerca de una década después de la gran transformación constitucional. La Constitución de 2008 vino a fortalecer nominalmente la participación de los ciudadanos en la gestión pública, en la fiscalización y en la lucha contra la corrupción. Sin embargo, la realidad no se correspondió con la expectativa que las posibilidades previstas en la ley alimentaron. Grijalva introduce una importante distinción entre participación como legitimación y participación como democratización. Para ilustrar la diferencia, el autor examina la consulta popular de 2011 convocada por Rafael Correa, como presidente de Ecuador, y el bloqueo a otras consultas, como la consulta sobre el proyecto Yasuní-ITT. Para finalizar, argumenta que el extractivismo no es sólo un modelo de política económica y, por ende, influye en campos políticos tan diversos como la participación, la educación, el trabajo o el sistema de justicia. En una posición conciliable con otros autores, Grijalva defiende que la Constitución no es un fin en sí mismo, sino el inicio de un proceso de transformación social. Debe, pues, ser vista como programa político a defender en cada momento.

El Capítulo 13, de Orlando Aragón Andrade, amplía la discusión sobre el constitucionalismo transformador latinoamericano cuestionando los límites del debate y los horizontes de posibilidades impuestos por los términos jurídicos coloniales. Extrapolando los términos de la investigación científica eurocéntrica y asumiendo su doble inserción en el terreno como abogado y como académico militante, Aragón Andrade discute las posibilidades de construcción de un constitucionalismo transformador a escala nacional, pero partiendo desde abajo, con base en una experiencia mexicana local: la insurrección del pueblo perépecha de San Francisco Cherán y la instalación de un nuevo gobierno municipal, basado en lógicas organizativas comunales. El autor desafía los límites del pensamiento jurídico abismal, proponiéndose ampliar la discusión constitucional a partir de la diversidad jurídica local y de la construcción de una ecología de saberes jurídicos transescalares. ¿Qué hace al constitucionalismo ser transformador? ¿La Constitución de Cherán contiene potencial para ser parte de un proyecto de constitucionalismo transformador? ¿Es posible afirmar que las justicias indígenas tienen sus propias constituciones? ¿Puede una Constitución de escala local desafiar el modelo hegemónico de Estado-nación?

El último capítulo, de Boaventura de Sousa Santos, muestra la relevancia de la investigación sobre el derecho y la justicia como ventana para comprender las dinámicas de la transformación social. Las luchas indígenas por la construcción de sociedades plurinacionales son abordadas a la luz del extenso trabajo teórico del autor en la sociología del derecho, en combinación con su propuesta de las Epistemologías del Sur, cuyos principales conceptos son

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 32 2/7/21 16:39

presentados de forma sistematizada. Entre las tensiones que analiza aquí, destacan: el monismo judicial y el pluralismo judicial; el liberalismo multicultural y la interculturalidad; la nación y la plurinación; el pluralismo político eurocéntrico y el pluralismo político intercultural; el capitalismo desarrollista dependiente y la *Sumak Kawsay* o la *Suma Qamaña*. La construcción de un Estado plurinacional tendrá que desafiar la injusticia cognitiva, económica, social y política que están en el centro del Estado-nación. Es un camino lento, que conlleva sufrimiento y lucha, y requiere la transformación de los dualismos en ecología de saberes judiciales. Santos concluye el capítulo con un conjunto de aprendizajes a partir de los procesos estudiados, que pueden funcionar como indicadores de ese camino.

Referencias bibliográficas

ABEL, Richard L. (1990), "Capitalism and the Rule of Law: Precondition or Contradiction?", *Law & Social Inquiry* 15, 4, pp. 685-697.

ALTERIO, Ana Micaela (2014), "Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate", *PROBLEMA. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho* 8 (enero-diciembre de 2014), pp. 227-306.

ANDERSON, Benedict (2006), *Imagined communities,* Londres, Verso [ed. cast.: *Comunidades imaginadas,* trad. Eduardo Suárez, México, FCE, 2006].

ARAÚJO, Sara (2016), "O primado do direito e as exclusões abissais: reconstruir velhos conceitos, desafiar o cânone", *Sociologias* 43, 18, pp. 88-115.

BARROS-VARELA, Odair (2017), *Crítica da Razão Estatal. O Estado Moderno em África nas Relações Internacionais e Ciência Política. O caso de Cabo Verde.* Pedro Cardoso Livraria

BAXI, Upendra (2013), "Preliminary notes on transformative constitutionalism", en Oscar Vilhena, Upendra Baxi y Frans Viljoen (eds.), *Transformative constitutionalism. Comparing the apex courts of Brazil, India and South Africa,* Pretoria, Pretoria University Press.

BAZURCO OSORIO, M., y EXENI RODRÍGUEZ, J. L. (2012), "Bolivia: Justicia indígena en tiempos de plurinacionalidad", en Boaventura de Sousa Santos y José Luis Exeni Rodríguez (eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia,* Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala, pp. 49-144.

BERMAN, P. S. (2012), *Global Legal Pluralism: A Jurisprudence of Law Beyond Borders,* Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press.

BHANDAR, Brenna (2018), *Law, Land, and Racial Regimes of Ownership*. *Law, Land, and Racial Regimes of Ownership,* Durham, Carolina del Norte, y Londres, Duke University Press.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 33 2/7/21 16:39

BOBBIO, Norberto (1986), *El futuro de la democracia,* México, FCE.
— (1984), *Origen y fundamentos del poder político,* México, Grijalbo.
BOVERO, Michelangelo (2006), "Prefacio", en Pedro Salazar Ugarte, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica,* México, FCE, IIJ-UNAM.
BOWSHER, Josh (2018), "Law & Critique: Transitional Justice as 'Omnus et Singulatim'", en *Critical Legal Thinking*. Disponible en: [http://criticallegalthinking.com/2018/06/07/law-critique-transitional-justice-as-omnus-et-singulatim/], consultado em junio de 2019.
BRABAZON, Honor (2017), "Introduction. Understanding neoliberal legality", en Honor Brabazon (org.), *Neoliberal Legality. Understanding the Role of Law in the Neoliberal Project,* Abingdon, Routledge, pp. 1-21.
CAPRA, Fritjof, y MATTEI, Ugo (2015), *The Ecology of Law. Toward a Legal System in Tune with Nature and Community*, Oakland, Cal., Berrett-Koehler Publishers.
CASTRO GÓMEZ, Santiago (2005), "Ciências sociais, violência epistêmica e o problema da 'invenção do outro'", en Edgardo Lander (org.), *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciências sociais. Perspectivas latino-americanas,* Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colección Sur Sur, CLACSO. Disponible en: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lander/pt/lander.html], consultado en mayo de 2021.
CHAKRABARTY, Dipesh (2000), *Provincializing Europe. Poscolonial Tough and Historican Difference,* Princeton, NJ, Princeton University Press.
CHATTERJEE, Partha (1991), "Whose imagined communities?", *Millenium* 20, 3, pp. 214-225.
— (1998), "Beyond the Nation? Or within?", *Social Text* 56, pp. 57-69.
COMANDUCCI, Paolo (2002). "Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico", *Isonomía* 16 (abril de 2002).
COMAROFF, Jean, y COMAROFF, John (2003), "Reflections on Liberalism, Policulturalism and ID-ology: Citizens and Difference in South Africa", *Social Identities* 9, 4, pp. 445-473.
DE CABO, Martín (2014), *Pensamiento Crítico. Constitucionalismo Crítico,* Madrid, Trotta.
DUVE, T. (2014), "Introduction", en T. Duve (org.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches,* Frankfurt, Max Planck Institute for European Legal History.
DWORKIN, Ronald (1996), *Freedom's Law,* Oxford, Oxford University Press.
FANON, Frantz (2008 [1952]), *Black Skin. White Masks,* Nueva York, Grove Press [ed. cast.: *Piel negra, máscaras blancas,* trad. Iria Álvarez Moreno, Paloma Moleón Alonso y Ana Useros Martín, Madrid, Akal, 2009].

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 34 2/7/21 16:39

FEDERICI, Silvia (2009), *Caliban and the Witch,* Brooklyn, Autonomedia [ed. cast.: *Calibán y la bruja,* trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza, Madrid, Traficantes de Sueños, 2010].
—, entrevista de Tessa Echeverria y Andrew Sernatinger (2014), "The Making of Capitalist Patriarchy: Interview with Silvia Federici", *Marxismo Crítico*. Disponible en: [https://marxismocritico.com/2014/02/24/the-making-of-capitalist-patriarchy/], consultado em diciembre de 2019.
FERRAJOLI, Luigi (2011), "Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista", *doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 34, pp. 15-53.
FERREIRA, António Casimiro (2016), *Política e Sociedade. Teoria Social em tempo de austeridade,* Oporto, Vida Económica. Ferreira.
FIORAVANTI, Maurizio (2001), *Constitución. De la antigüedad a nuestros días,* Madrid, Trotta.
FITZPATRICK, Peter (1992), *The Mythology of Modern Law,* Londres y Nueva York, Routledge.
GALANTER, Marc (1966), "The modernization of law", en Miron Winer (ed.), *Modernization,* Nueva York, Basic Books.
GALINDO, G. R. B. (2014), "Legal Transplants between Time and Space", en Thomas Duve (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Frankfurt, Max Planck Institute for European Legal History, pp. 3-25.
GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (2013), "Constitucionalismo aspiracional", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 29 (primer semestre de 2013), pp. 77-97.
GARGARELLA, R., y COURTIS, C. (2009), *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: promesas e interrogantes,* Santiago de Chile.
GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín, y EXENI RODRÍGUEZ, Jose Luis (2012), "Coordinación entre justicias, ese desafío", en Boaventura de Soua Santos y José Luis Exeni Rodríguez (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia,* Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala, pp. 699-732.
GRIMM, Dieter (2016), *Constitutionalism. Past, Present, and Future,* Oxford, Oxford University Press.
KNOX, Robert (2017), "Law, neoliberalism and the constitution of political subjectivity. The case of organised labour", en Honor Brabazon (ed.), *Neoliberal Legality. Understanding the Role of Law in the Neoliberal Project,* Oxon y Nueva York, Routledge.
KRAMER, Larry (2004), "Popular Constitutionalism, circa 2004", *California Law Review* 92, 4 (julio de 2004), pp. 959-1011.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 35 2/7/21 16:39

MADLINGOZI, Tshepo (2010), "On Transitional Justice Entrepreneurs and the Production of Victims", *Journal of Human Rights Practice* 2, 2, pp. 208-228.

MAMDANI, Mamhood (1996), *Citizen and Subject. Contemporary Africa and the legacy of late colonialism,* Princeton, NJ, Princeton University Press.

MARX, Anthony W. (2002), "The Nation-State and Its Exclusions", *Political Science Quarterly* 117, 1, pp. 103-126.

MATTEI, Ugo, y MORPURGO, Marco de (2009), "Global Law and Plunder: The Dark Side of the Rule of Law", Bocconi School of Law Student-Edited Papers Paper, No. 2009-03/EN. Disponible en: [www.bocconilegalpapers.org.], consultado en noviembre de 2019.

MATTEI, Ugo, y NADER, Laura (eds.) (2008), *Plunder: When the Rule of Law is Illegal,* Malden, Mass., y Oxford, Blackwell, 2008.

MCILWAIN, Charles H. (1947), *Constitutionalism. Ancient and Modern,* Nueva York, Cornell University Press.

MEDICI, Alejandro (2016), *Otros Nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano,* Aguascalientes/San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat Maestría en Derechos Humanos de la UASLP.

MENESES, Maria Paula, ARAÚJO, Sara, FERREIRA, Sílvia, y SAFRADIN, Barbara (2018), *Comparative report on the types of distributive claims, interests and capabilities of various groups of the population evoked in the political and economic debates at the EU and at the nation state level*, ETHOS D6.2. Disponible en: [https://www.ethos-europe.eu/sites/default/files/docs/d6.2_complete.pdf], consultado en diciembre de 2019.

MICHAELS, Ralf (2009), "Global Legal Pluralism", *Annual Review of Law & Social Science* 5, pp. 1-35.

MUTUA, Makau (2016), "Africa and the rule of law", *Sur 23* 13, 23, pp. 159-173.

NUNN, Kenneth, B. (1997), "Law as a Eurocentric Enterprise", *Law & Inequality: A Journal of Theory and Practice* 15, 2, pp. 323-371.

ORTEGA SORIANO, Ricardo (2017), *La seguridad jurídica en el Estado constitucional: hacia la renovación de un ideal,* tesis doctoral, Ciudad de México, UNAM.

OTTO, Dianne (1996), "Subalternity and International Law: the Problems of Global Community and the Incommensurability of Difference", *Social & Legal Studies* 5, 3, pp. 337-364.

PETERS, A. (2015), "Global Legal Constitutionalism", en Michael T. Gibbons (ed.), *The Encyclopedia of Political Thought,* Wiley & Sons, Ltd.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 36 2/7/21 16:39

PETERSON, Spike V. (2013), "The Intended and Unintended Queering of States/Nations", *Studies in Ethnicity and Nationalism* 13, 1, pp. 57-59.
ROY, Alpana (2008), "Postcolonial theory and law: a critical introduction", *Adelaide Law Review,* pp. 315-357.
SANTOS, Boaventura de Sousa (1995), *Towards a New Common Sense. Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition,* Nueva York y Londres, Routledge.
— (1977), "The Law of the Oppressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasargada", *Law & Society Review* 14, 1, pp. 5-126.
— (2002), *Towards a New Legal Common Sense,* Londres, Butterwords.
— (2003a), "Introdução", en Santos, Boaventura de Sousa (org.), *Conhecimento Prudente para uma Vida Decente. "Um discurso sobre as ciências" revisitado,* Oporto, Afrontamento.
— (2003b), *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia,* Bilbao, Descleé de Brouwer.
— (2007), "La reinvención del Estado y el Estado plurinacional", *OSAL* 22, pp. 25-46.
— (2008), "The World Social Forum and the Global Left", *Politics & Society* 36, 2, pp. 247-270.
— (2009), *Una Epistemología del Sur. La reinvención del conocimiento y la emancipación social,* México, Siglo XXI/CLACSO.
— (2010a), *Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal,* Buenos Aires, CLACSO/Prometeo Libros.
— (2010b), *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur,* México, Siglo XXI/Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes.
— (2011), *Para uma revolução democrática da justiça,* São Paulo, Cortez.
— (2012), "Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad", en Boaventura de Sousa y José Luis Exeni Rodríguez (eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia,* Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala, pp. 11-48.
— (2017), "The Resilience of Abyssal Exclusions in Our societies: Toward a Post-Abyssal Law", Montesquieu Lecture, *Tilburg Law Review* 22, pp. 237-258.
— (2019), *El fin del imperio cognitivo La afirmación de las Epistemologías del Sur,* Madrid, Trotta.
SCHNEIDERMAN, David (2008), *Constitutionalizing Economic Globalization: Investment Rules and Democracy's Promises,* Cambridge, Cambridge University Press.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 37 2/7/21 16:39

TULLY, James (1995), *Strange multiplicity. Constitutionalism in an age of diversity,* Cambridge, Cambridge University Press

TZOUVALA, Ntina (2017), "Continuity and rupture in restraining the right to the strike", en Honor Brabazon (ed.), *Neoliberal legality. Understanding the role of law in the neoliberal project,* Oxon y Nueva York, Routledge.

UPRIMNY, Rodrigo (2011), "5. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos", en César Rodríguez Garavito (coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI,* Buenos Aires. Siglo XXI.

VICIANO PASTOR, R., y MARTÍNEZ DALMAU, R. (2011), "El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal", *Revista General de Derecho Público Comparado* 9, pp. 1-24.

VON BOGDANDY, Armin (2015), "Ius Constitutionale Commune na América Latina: um olhar para um constitucionalismo transformador", *Revista Derecho del Estado* 34 (enero-junio de 2015), pp. 3-50.

WALDRON, Jeremy (2006), "The Core of The Case Against Judicial Review", *The Yale Law Journal*.

— (2012), "Constitutionalism: A skeptical view", *Public Law and Legal Theory Research Papers Series,* n.º 10-87.

WITTINGTON, Keith (2009), "Constitutionalism", en Keith E. Whittington, R. Daniel Kelemen y Gregory A. Caldeira (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics,* Oxford University Press, pp. 281-299.

WOLKMER, Antonio Carlos (1994), *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de uma nova cultura do direito,* São Paulo, Editora Alfa Omega.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel (2011), "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización", en César Rodríguez Garavito (org.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI,* Buenos Aires, Siglo XXI Editores, pp. 139-159.

YUVAL-DAVIS, Nira (1993), "Gender and nation", *Ethnic and Racial Studies* 16, 4, pp. 621-632.

ZAGREBELSKY, Gustavo (2013), "Constitucionalismo", *Derechos y libertades* 29, época II (junio de 2013), pp. 19-38.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 38 2/7/21 16:39

Primera parte
El vasto paisaje de los constitucionalismos

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 39 2/7/21 16:39

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 40 2/7/21 16:39

CAPÍTULO I

¿Importan las constituciones? El dilema de un jurista radical[1]

ISSA G. SHIVJI

Introducción

Las constituciones no hacen revoluciones. Las revoluciones hacen constituciones. Ninguna Constitución prevé su propia muerte, porque eso es lo que implica una revolución. Pero las constituciones importan. Algunas de las mejores constituciones se han erigido sobre horribles formaciones socioeconómicas atravesadas por desigualdades e inequidades extremas. Las de Sudáfrica y Kenia son buenos ejemplos. Pero las constituciones sí importan. Las constituciones rara vez anuncian transformaciones fundamentales. Son el producto de grandes transformaciones para consolidar el nuevo *statu quo.* Sin embargo, las constituciones importan. ¿Por qué importan las constituciones? ¿Por qué las necesitamos? ¿Por qué cada revolución y cambio importante en las sociedades modernas genera nuevas constituciones? Ésta es la pregunta sobre la que quiero reflexionar: ¿por qué son importantes las constituciones?

Una Constitución es un documento tanto político como jurídico. Es un mapa de poder. Las estructuras más profundas de una constitución revelan, aunque parcialmente, la constitución del Estado, el depósito principal del poder político. La Constitución define al ciudadano y expresa la autoridad del Estado sobre él. Define y delimita los derechos del ciudadano y limita su libertad. A su vez, el Estado exige una lealtad indiscutible. La autoridad del Estado y la lealtad de los ciudadanos están sancionadas por el código correspondiente, que prevé el uso de la fuerza. Los derechos y libertades de los

[1] Conferencia inaugural en la celebración del 10.º aniversario de la Constitución de Kenia.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 41 2/7/21 16:39

ciudadanos están sancionados por el código civil, que afecta a las personas y órganos, nunca al Estado. La lealtad de los ciudadanos al Estado se enseña en nuestras escuelas como Educación cívica. La autoridad del Estado sobre el ciudadano es política, no civil, y la política está prohibida en las escuelas. En el lenguaje mistificado de la política, la lealtad absoluta al Estado se llama patriotismo. En su nombre se libran las guerras y se desarrollan los conflictos entre las clases dominantes, a expensas de la vida y las libertades del pueblo.

He dicho que la Constitución es un documento político. Ahora lo amplío y digo que también es un documento ideológico que presenta la lealtad de los ciudadanos al Estado como un deber cívico, mientras que asegura la autoridad del Estado sobre el ciudadano como necesaria en interés de la sociedad. Los derechos y las libertades son otorgados por la gracia del Estado, son gratuitos. Las restricciones y recortes de derechos y libertades son una necesidad que el Estado, por lo demás benevolente, debe hacer respetar en interés de la estabilidad social (léase estabilidad del Estado). Todos los discursos liberales y de la izquierda liberal, sean cuales sean sus matices y por muy antisistema que suenen, en última instancia reflejan y refuerzan el aparato ideológico del Estado para justificar, mistificar y enmascarar el monopolio estatal de la autoridad y la violencia para mantener el *statu quo*.

¿Por qué importan entonces las constituciones?

Las constituciones son un terreno de lucha, como diríamos los juristas progresistas como algunos de ustedes y yo mismo. Es un cliché, pero un cliché con algo de verdad y mucha mistificación. Permítanme deconstruir brevemente el cliché haciendo las siguientes preguntas retóricas. ¿Quién libra esa lucha? ¿En qué lugar? ¿En interés de quién? ¿Con qué propósito? ¿Desde qué perspectiva y conjunto de valores (¡en realidad un eufemismo de la ideología!)? Los abogados llevan a cabo esa lucha en los tribunales mediante litigios en interés de sus clientes con el propósito de ganar, impulsados o motivados por un conjunto de valores liberales —derechos humanos, responsabilidad, controles y equilibrios, limitación de poder, etc.—, anclados en la democracia liberal, que es el nutriente básico en el que nos hemos formado, alimentado y educado. ¿Qué hay ahí para los abogados? Honorarios en el bolsillo, estatus en la sociedad, reputación entre los colegas, apaciguamiento de la conciencia e inflación del ego. Eso es un poco duro, porque hay algunos que trabajan *pro bono* probablemente financiados por organizaciones de donantes liberales, incluidos algunos de dudosa índole como las "Sociedades

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 42 2/7/21 16:39

Abiertas" de George Soros (algunos de ustedes puede que sepan que Soros hizo su fortuna mediante la especulación en los mercados financieros o lo que se denomina mejor como "capitalismo de casino").

Pero, para ser justos, además de ese círculo de abogados elitistas, existen otros sinceros, bienintencionados y abnegados que están motivados por su pasión por la justicia social y que luchan por los derechos, la dignidad y los medios de vida de los trabajadores. Es a este grupo de abogados radicales (entre los que me incluyo) al que deseo dirigir mis siguientes observaciones.

Es importante para nosotros, juristas radicales, reconocer los límites del derecho y las constituciones burguesas.

En primer lugar, el derecho, por su propia naturaleza, *individualiza* las demandas colectivas como agravios y disputas individuales. De este modo, *fragmenta* las luchas sociales y socava la solidaridad de los trabajadores.

En segundo lugar, en un litigio el héroe es el abogado, mientras que las personas son víctimas o espectadores. El héroe pelea mientras los espectadores vitorean. Priva a la gente de su autoestima y militancia. Subvierte el protagonismo de los agentes.

En tercer lugar, la lucha pasa de las barricadas a los tribunales despojando al pueblo de sus escuelas de lucha que son calles, barrios y lugares de producción.

En cuarto lugar, mientras que la victoria sirve para legitimar el *statu quo* y el sistema, la derrota da como resultado el abatimiento y la desesperanza, y no pocas veces la rendición.

Finalmente, el abogado progresista está infectado aún más profundamente por el virus liberal, para usar la frase de Samir Amin; sostiene en alto el cartel del cambio y la reforma al mismo tiempo que rinde u oculta el estandarte de la transformación fundamental.

Así pues, la pregunta para el jurista radical es: ¿por qué luchar por los derechos y libertades y por el constitucionalismo? ¿Por qué importan las constituciones, después de todo? Estoy seguro de que muchos juristas radicales se han sentido agobiados por esto, como me ha sucedido a mí a lo largo de los años de mi práctica sindical y de asistencia jurídica. Permítanme pensar en voz alta con ustedes sobre cómo puede involucrarse un abogado radical en la lucha por los derechos mientras mantiene viva y sin mella su pasión por la justicia social y la transformación.

En primer lugar, un jurista radical debe desinfectarse del virus liberal, y la vacuna más eficaz es la teoría revolucionaria y la práctica consciente.

En segundo lugar, un jurista radical debe repudiar la noción de que la ley es neutral y política. No lo es. Si la política es la forma concentrada de la economía, como dijo Lenin, yo añadiría que el derecho es la forma concentrada

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 43 2/7/21 16:39

de la política. La pregunta es: ¿qué tipo de política? La política radical no está en oferta y no se puede adquirir en talleres y seminarios. Más bien debe aprenderse de las masas, porque la política real está allí donde están las masas.

En tercer lugar, un jurista radical debe reconocer humildemente que las luchas jurídicas son sólo un frente de las luchas sociales de los trabajadores. Por tanto, no se puede aislar de otros frentes.

En cuarto lugar, un jurista radical no debe detenerse en proclamar que la Constitución es un terreno de lucha. Debe ir más allá para identificar los nodos de esa lucha. Los que importan a la gente son los lugares donde viven (barrios urbanos y comunidades de aldeas) y donde obtienen su sustento (tierra y fábricas).

En quinto y último lugar, el jurista radical debe reconocer que los lugares de lucha son también lugares de organización de los trabajadores. Las masas desorganizadas son como vapor que se evapora en el aire y desaparece. Pero ese mismo vapor, cuando se captura en un motor, impulsa el pistón y mueve el motor.

Enunciar estas pautas en abstracto puede sonar esotérico y quizá poco realista. Depende de mí concretarlas. Lo haré describiendo en líneas generales un escenario posible.

Permítanme usar lo que llaman triangulación. Mis tres puntos serán el derecho a la vida, la libertad de expresión y la libertad de asociación. El derecho a la vida se puede convertir en el derecho a vivir con dignidad y el derecho a un sustento digno; en resumen, el derecho a ser humano, como habría dicho Upendra Baxi. En torno a esos derechos se elaboran estrategias para las luchas locales y se moviliza y organiza a la gente. En torno a esos derechos y libertades se elaboran las estrategias de litigio. Esta forma de destacar y centrarse en un número seleccionado de derechos y libertades estratégicas permite alejarse del fragmentado discurso de los derechos.

Esta forma de asentar la lucha por los derechos sobre el terreno también da a los activistas radicales un modo de presentar las demandas que se deben plantear al Estado a nivel nacional. Y aquí me baso en el concepto de bienes comunes, tanto tradicionales —tierra, agua, recursos naturales subterráneos y en superficie— como los nuevos que a menudo se denominan bienes públicos. Entre ellos incluyo educación, salud y saneamiento, energía, comunicaciones y finanzas. Ahí la demanda estratégica sería desmercantilizar y desprivatizar los bienes comunes; en otras palabras, que los trabajadores reclamen los bienes comunes y los liberen de las garras del capital monopolista ayudado por nuestros Estados compradores. Esta forma de conceptualizar, operacionalizar y diseñar estrategias en diferentes frentes para la lucha por los derechos y por los bienes comunes tocaría de inmediato una fibra sensible en la conciencia de las

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 44 2/7/21 16:39

masas, porque es una lucha por un nivel de vida decente y por la dignidad humana. Es una lucha para facilitar la producción, de la que la energía y las finanzas son factores importantes. Y es una lucha por la educación y la salud de los niños. También se convierte en una lucha para llevar los sectores estratégicos de la economía al dominio público. Es, pues, una lucha contra las clases compradoras locales y el capital imperialista.

Amigos y camaradas, ¡he sobrepasado mi límite y he dicho más de lo que esperaban! Permítanme terminar con dos comentarios. Estamos conmemorando los 10 años de su Constitución y presentando la nueva edición del libro *Constitution making from the Middle* de mi amigo Willy Mutunga. Sin duda, en la nueva Constitución tienen ustedes un buen producto. Muchos comentaristas lo han analizado y seguirán comentándolo. Sin embargo, mi interés no está tanto en el producto como en el proceso de fabricación del producto, tan bien captado en el libro de Willy. Pude percibir ese proceso cuando me invitaron a dirigirme a la Asamblea Nacional de la Convención (NCA, por sus siglas en inglés), creo que en algún momento de 2001.

Me sorprendió la composición de los delegados que asistieron. Todos fueron elegidos a nivel de base, eran en su mayoría trabajadores con sus ropas andrajosas y mujeres en *baibui*. Las deliberaciones fueron en *kiswahili*. Willy me recuerda que en aquella reunión advertí a los *walalahoi* (gente trabajadora) que no dejaran el proceso en manos de los *walalahai* (pequeña burguesía o clase media) porque serían traicionados. Al parecer, eso es lo que Mutunga documenta en su libro, pues el proceso fue impulsado por la clase media. Pero —y es un "pero" importante— la NCA ha acogido a muchos que han proseguido la lucha por la justicia social en barrios marginales y comunidades. Sus demandas van más allá de las reformas constitucionales a las reformas sociales. Ése es el camino hacia la transformación fundamental. Willy me dice que está planeando una secuela que describirá ese proceso en lo que él quiere llamar *Constitution-(un)making from the bottom* [*(Des)hacer la Constitución desde abajo*]. El prefijo *un-* (des-) lo he añadido yo. Digo esto para que la culpa recaiga sobre el verdadero responsable. ¡Sería una blasfemia atribuir el *desmantelamiento* de la Constitución a un ex presidente del Tribunal Supremo!

Con todas estas palabras, les agradezco su invitación desde el otro lado de la frontera a unirme a ustedes en esta conmemoración. Verdaderamente, están abriendo nuevos caminos para fundar una nueva comunidad intelectual africana; una comunidad de "intelectuales sin fronteras".

Asanteni sana na kila la heri [Muchas gracias a todos, con mis mejores deseos (suajili)].

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 45 2/7/21 16:39

Notas biográficas de los autores

Boaventura de Sousa Santos es catedrático emérito de la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra y director emérito del Centro de Estudios Sociales de la misma universidad, así como Distinguished Legal Scholar en la Universidad de Wisconsin-Madison.

Ha publicado ampliamente sobre epistemología, sociología del derecho, sociología política, teoría poscolonial, globalización, movimientos sociales, democracia multicultural y derechos humanos, en portugués, español, inglés, italiano, francés, alemán, chino y rumano.

Entre sus numerosas publicaciones en español cabe destacar *El futuro comienza ahora. De la pandemia a la utopía* (2021), *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del Sur* (2019), *¡Izquierdas del mundo, uníos!* (2019), *Las bifurcaciones del orden. Revolución, ciudad, campo e indignación* (2017), *Justicia entre Saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio* (2017), *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos* (2014), o *Epistemologías del Sur (Perspectivas)* (coordinado junto con Maria Paula Meneses) (2014).

Sara Araújo es profesora en la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra e investigadora del Centro de Estudios Sociales de la misma universidad. Doctora en Derecho, Justicia y Ciudadanía en el siglo XXI, es co-coordinadora del programa de doctorado en Sociología del Estado, del Derecho y de la Justicia, y de la Escuela de Verano de las Epistemologías del Sur. Forma parte del equipo de coordinación del Proyecto Alice (B. S. Santos ERC Advanced Grant) y co-coordina el actual programa de investigación en Epistemologías del Sur. Participa en el Observatório Permanente da Justiça Portuguesa (2003-2005); colabora especialmente en el ámbito de las actividades

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 409 2/7/21 16:40

de formación (UNIFOJ). Estuvo en el equipo binacional para la reforma de la Justicia en Mozambique (2003-2004), fue miembro del equipo de investigadores/as del Centro de Formación Jurídica y Judicial de Mozambique (2005-2006) e investigadora asociada del Centro de Estudios Africanos de la Universidad Eduardo Mondlane (2008-2010). Participó en la realización de un estudio diagnóstico de la Justicia en Timor Oriental, y fue investigadora del proyecto europeo "ETHOS – Towards a European THeory Of juStice and fairnes". Sus investigaciones se centran principalmente en el pluralismo jurídico y el Estado, la justicia social y la justicia cognitiva, la comunicación digital y los desafíos que tienen ante sí las democracias contemporáneas.

Orlando Aragón Andrade es licenciado en Derecho, maestro en Historia de México y doctor en Ciencias Antropológicas. Actualmente es profesor investigador de tiempo completo en la Escuela Nacional de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), campus Morelia. Forma parte de diferentes redes académicas, como la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) y el Grupo de Trabajo "Pueblos indígenas, autonomías y derechos colectivos" del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Actualmente coordina el proyecto de Ciencia de Frontera "Caleidoscopio. Innovaciones políticas y jurídicas de las comunidades indígenas que ejercen autogobierno para la transformación intercultural del Estado mexicano", bajo los auspicios del Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT), y el proyecto PAPIIT "La nueva utopía purépecha. Balances, desafíos y aprendizajes a diez años del reconocimiento del derecho al autogobierno indígena en Michoacán", bajo los auspicios de la UNAM. Es, además, integrante del Sistema Nacional de Investigadores nivel II del CONACYT.

Paralelamente a su trabajo académico acompaña y asesora legalmente distintos procesos de autonomía y autogobierno indígena en México desde el Colectivo Emancipaciones, del cual es miembro fundador.

Issa G. Shivji es catedrático emérito de Derecho Público en la Universidad de Dar es-Salam, Tanzania, donde ha impartido su docencia durante 36 años. Fue el primer titular de la cátedra Julius Nyerere de Estudios Panafricanos. Es autor de más de una docena de libros, así como de numerosos artículos. Ha recibido muchos premios y títulos honoríficos, entre ellos dos doctorados *honoris causa*. Es coautor, junto con otros dos colegas, de *Development as Rebellion,* la biografía en tres volúmenes de Julius Nyerere publicada en 2020.

Asifa Quraishi-Landes es profesora titular de Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Wisconsin, está especializada en Derecho Constitucional Comparado islámico y estadounidense, con particular énfasis en la moderna teoría constitu-

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 410 2/7/21 16:40

cional islámica. Ha sido Carnegie Scholar en 2009 y Guggenheim Fellow en 2012. Entre sus últimas publicaciones cabe destacar *Legislating Morality and Other Illusions about Islamic Government.* Actualmente está trabajando en un libro sobre el constitucionalismo islámico, que presenta un modelo ni teocrático ni laico para los países de mayoría musulmana.

La profesora Quraishi-Landes tiene un doctorado de la Harvard Law School y otros grados de la Columbia Law School, la Universidad de California en Davis y la Universidad de California en Berkeley. En la actualidad forma parte de los consejos directivos de la sección de Derecho Islámico de la Association of American Law Schools, la Muslim Public Service Network, la Bayan Claremont Islamic Graduate School y el Muslim Youth Camp de California. Ha sido presidente y miembro de la junta del NAML (National Association of Muslim Lawyers), así como de Karamah: Muslim Women Lawyers for Human Rights.

Upendra Baxi es catedrático emérito de Derecho en las universidades de Warwick y Delhi. Fue vicerrector de las universidades de Gujarat del Sur y Delhi. Ha coeditado numerosos libros, con contribuciones, entre otros, en *The Oxford Encyclopaedia of Human Rights* (2009), *The Oxford Handbook of Legal Studies* (2003), *The Blackwell Companion to Postcolonial Studies* (2005), *The Routledge Handbook of International Human Rights Law* (2016) o *The Oxford Handbook of Indian Constitutional Law* (2015). Entre sus principales publicaciones cabe destacar *The Indian Supreme Court and Politics* (1980), *The Crisis of Indian Legal System* (1982), *Inhuman Wrongs and Human Rights* (1994), *Human Rights in Posthuman World: Critical Essays* (2007) y *The Future of Human Rights* (2021, 4.ª edición).

Rosalva Aída Hernández Castillo, doctora en Antropología por la Universidad de Stanford, actualmente es profesora investigadora titular "C" del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) en la Ciudad de México. Su trabajo de investigación ha estado enfocado en la defensa de los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas en América Latina. Ha vivido y realizado investigación de campo en comunidades indígenas mexicanas en los estados de Chiapas, Sinaloa, Guerrero y Morelos, con refugiados guatemaltecos en la frontera sur, con familiares de migrantes desaparecidos en Honduras, así como con migrantes norteafricanos en España. Ha publicado como autora única o como editora veintidós libros, y su obra se ha traducido al inglés, español, portugués, francés y japonés. Durante 2003 recibió el LASA/Oxfam Martin Diskin Memorial Award, compartido con el Dr. Rodolfo Stavenhagen, por sus aportes a la investigación socialmente comprometida, y en 2013 obtuvo la cátedra Simón Bolivar otorgada por el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido. Entre sus libros recientes figuran *Multiple Injusticies. Indigenous Women, Law and Political*

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 411 2/7/21 16:40

Struggle (2016) y *Diálogos Transcontinentales. Alianzas Activistas con los Pueblos Indígenas de Canadá, México y Australia* (2021).

Heinz Klug es Evjue Bascom Professor de Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Wisconsin, y Visiting Professor en la Escuela de Derecho de la Universidad del Witswatersrand, Johannesburgo. Se crió en Sudáfrica, donde participó en la lucha anti-*apartheid;* tras once años en el exilio, regresó al país en 1990 como miembro de la Comisión para la Restitución de Derechos de Tierras del CNA y asesor del presidente del Comité Constitucional del CAN. Trabajó en la escena política clandestina del CAN así como en Umkhonto we Sizwe, y fue miembro del Medu Art Ensemble en Botsuana. Obtuvo una licenciatura (con honores) en la Universidad de Natal en 1978, un Juris Doctor en la Universidad de California (Hastings College of the Law) en 1989 y un Doctor of Juridical Science en la Universidad de Wisconsin en 1997. En 2013 la Universidad Hasselt de Bélgica le concedió un doctorado *honoris causa*. Entre sus libros figuran *Constituting Democracy: Law, Globalism and South Africa's Political reconstruction* (2000) y *The Constitution of South Africa: A Contextual Analysis* (2010). En los últimos tiempos ha coeditado dos libros sobre realismo jurídico: *The New Legal Realism: Studying Law Globally* (2016), con Sally Engle Merry, y *Research Handbook on Modern Legal Realism* (2021), con Shauhin Talesh y Elizabeth Mertz.

Albie Sachs es activista y antiguo juez del Tribunal Constitucional de Sudáfrica (1994-2009). Comenzó su carrera profesional como abogado en el Colegio de Abogados de Ciudad del Cabo a la edad de 21 años, defendiendo a personas acusadas con motivo de los estatutos raciales y las leyes de seguridad del *apartheid*. Tras ser arrestado y estar aislado e incomunicado más de cinco meses, se exilió en Inglaterra, donde completó un doctorado en la Universidad de Sussex. En 1988, perdió su brazo derecho y la visión de un ojo por una bomba que pusieron en los bajos de su coche en Maputo, Mozambique. Tras ello, se dedicó a los preparativos de una nueva Constitución democrática para Sudáfrica. Cuando regresó del exilio, fue miembro del Comité Constitucional y del Ejecutivo Nacional del Congreso Nacional Africano. Es autor de varios libros, entre los que cabe destacar *The Jail Diary of Albie Sachs, Soft Vengeance of a Freedom Fighter* y *The Strange Alchemy of Life and Law.* Entre los últimos publicados figuran *We, the People: Insights of an Activist Judge* (2016) y *Oliver Tambo's Dream* (2017). Ha viajado a muchos países para compartir sus experiencias con vistas a ayudar en la reconciliación de sociedades divididas.

Tshepo Madlingozi es profesor asociado y director del Centre for Applied Legal Studies en la Universidad del Witswatersrand, posee masters en Derecho y Sociología, además de ser doctor por Birkbeck, Universidad de Londres. Es investigador asociado en la cátedra de Estudios Críticos en Educación Superior en la Nelson Mandela

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 412 2/7/21 16:40

University. Coeditor de la *South African Journal of Human Rights,* forma parte del equipo gestor de la Pretoria University Law Press. Como coeditor, ha publicado *Symbol or Substance: Socio-economic Rights in South Africa* (Cambridge University Press) e *Introduction to Law and Legal Skills in South Africa, 2nd Edition* (Oxford University Pres South Africa). Participa en los consejos de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Amandla.mobi, Centre for Human Rights (University of Free State), Council for the Advancement of the South African Constitution, Rural Democracy Trust & Mining-Affected Communities United in Action/Women-Affected by Mining Action. También es miembro del comité directivo de la African Coalition for Corporate Accountability (ACCA) y miembro del consejo asesor de Health Justice Initiative. Fue miembro fundador de SERI y del Zimbabwe Exiles Forum. Durante trece años (2015-2018) trabajó con y para el Khulumani Support Group, un movimiento social de víctimas y supervivientes del *apartheid*, primero como coordinador nacional y luego como presidente.

Salvador Schavelzon es profesor e investigador en la Universidad Federal de São Paulo. Antropólogo, sus investigaciónes se centran en la política latinoamericana, el constitucionalismo plurinacional, la cosmopolítica y el capitalismo contemporáneo. Ha dedicado su tesis doctoral a una etnografía del proceso constituyente boliviano. Mantiene una columna en *Desinformemonos.org.*

Raúl Llasag Fernández, indígena kichwa del Ecuador, es docente-investigador titular de la Universidad Central del Ecuador, así como profesor invitado de varias universidades ecuatorianas y extranjeras. Acompaña en el ejercicio de la autonomía y sus derechos a varias comunidades indígenas del Ecuador. Es doctor en Sociología, mención Poscolonialismo y Ciudadanía Global, por la Universidad de Coimbra; Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional, por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, y doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador. Conferencista nacional e internacional, entre sus líneas de investigación figuran la plurinacionalidad, la interculturalidad, los derechos indígenas, las democracias comunitarias y la filosofía andina.

Nina Pacari, doctora en Jurisprudencia, fue dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador CONAIE, legisladora constituyente en 1998, legisladora nacional y vicepresidenta, ministra de Relaciones Exteriores y jueza de la Corte Constitucional (2007-2012). Actualmente preside el Instituto para las Ciencias Indígenas Pacari y es profesora de posgrado en Derecho Constitucional y Pluralismo Jurídico en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ha publicado *Todo puede ocurrir, El sistema de Administración de justicia kichwa: guía educativa* y *Las luchas y conquistas de las mujeres kichwas que clausuran el silencio.*

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 413 2/7/21 16:40

Agustín Grijalva es doctor en Ciencia Política por la Universidad de Pittsburgh y máster en Ciencias Políticas por la Universidad de Kansas. Especializado en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Pittsburgh, es abogado y licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y ha realizado estudios en Ciencias Humanas en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Se desempeña como investigador y docente de posgrado en la Universidad Andina Simón Bolívar, y profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ha dictado cursos de posgrado en otras universidades, como la Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Nacional de Loja y FLACSO-Ecuador. Ha sido docente de Interpretación Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, sedes de La Paz y Sucre, y docente de Derechos Sociales en la Universidad de Manizales. Fue miembro del Consejo de Educación Superior del Ecuador, elegido por concurso de méritos, y actualmente es juez de la Corte Constitucional del Ecuador.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 414 2/7/21 16:40

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Dolores Padierna Luna
Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Dip. María Sara Rocha Medina
Vicepresidentes

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Dip. Karen Michel González Márquez
Dip. Martha Hortencia Garay Cadena
Dip. Julieta Macías Rábago
Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretarios

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 415 2/7/21 16:40

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinador del Grupo Parlamentario de MC

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del PES

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 416 2/7/21 16:40

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CONSEJO EDITORIAL

Dip. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente
Grupo Parlamentario del PT

Dip. Ricardo de la Peña Marshall
Coordinador del Órgano Técnico
Grupo Parlamentario del PES

Integrantes
Dip. Hirepan Maya Martínez
Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz
Grupo Parlamentario de MC

Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez
Grupo Parlamentario del PRD

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 417 2/7/21 16:40

Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz
Grupo Parlamentario del PVEM

Mtra. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

Lic. Hugo Christian Rosas De León
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Fabiola Elena Rosales Salinas
Directora de Servicios de Investigación y Análisis

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 418 2/7/21 16:40

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

C. Ingmar Omar Sandoval Enríquez
Secretaría Técnica

C. Valeria Cepeda Ruiz
Coordinación y Enlace Editorial

C. Jazive Jazmín Reus Arcos
Asesoría y Asistencia Parlamentaria

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 419 2/7/21 16:40

Índice

Prefacio (Boaventura de Sousa Santos, Sara Araújo y Orlando Aragón Andrade) 5

Introducción. La Constitución, el Estado, el derecho y las Epistemologías del Sur (Boaventura de Sousa Santos, Sara Araújo y Orlando Aragón Andrade) 9

PRIMERA PARTE.
EL VASTO PAISAJE DE LOS CONSTITUCIONALISMOS

I ¿Importan las constituciones? El dilema de un jurista radical (Issa G. Shivji) 41

II La cura de un constitucionalismo islámico herido: *sharia*, pluralismo jurídico y desaprendizaje del paradigma estato-nacional (Asifa Quraishi-Landes) 47

III Nihilismos, contradicciones y anomia en los nuevos constitucionalismos: una mirada desde la India (Upendra Baxi) 81

IV ¿Hacia un nuevo constitucionalismo transformador desde las mujeres indígenas? (R. Aída Hernández Castillo) 109

V El constitucionalismo moderno, el pluralismo jurídico y el desperdicio de la experiencia (Sara Araújo) 135

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 421 2/7/21 16:40

SEGUNDA PARTE
TRANSICIONES POSCOLONIALES: EL CASO DE SUDÁFRICA

VI Legados y latitudes: pasado, presente y futuro en el ordenamiento jurídico poscolonial sudafricano (Heinz Klug) 163

VII Experiencias compartidas del Tribunal Constitucional de Sudáfrica (Albie Sachs) 193

VIII Sobre el colonialismo de asentamiento y una constitucionalidad posconquista. La concepción constitucional descolonizadora de los nacionalistas africanos de Azania/Sudáfrica (Tshepo Madlingozi) 217

TERCERA PARTE III
¿EL REGRESO DE LOS ABISMALMENTE EXCLUIDOS? LAS LUCHAS CONSTITUCIONALES INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA

IX ¿Puede un silencio ser constituyente? Una lectura sobre el constitucionalismo indígena-comunitario de Bolivia (Salvador Schavelzon) 249

X Constitucionalismo plurinacional: plurinacionalidad desde arriba y plurinacionalidad desde abajo (Raúl Llasag Fernández) 271

XI Constitucionalismo transformador, interculturalidad y reforma del Estado: una mirada desde los pueblos originarios (Nina Pacari) 303

XII Participación y presidencialismo en la Constitución ecuatoriana de 2008 (Agustín Grijalva) 321

XIII Transformando el constitucionalismo transformador. Lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México (Orlando Aragón Andrade) 341

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 422 2/7/21 16:40

XIV El derecho de los excluidos: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia y Ecuador (Boaventura de Sousa Santos) 363

Conclusión (Boaventura de Sousa Santos, Sara Araújo y Orlando Aragón Andrade) 405

Sobre los autores 409

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 423 2/7/21 16:40

NOTAS

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 425 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 426 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 427 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 428 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 429 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 430 2/7/21 16:40

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 431 2/7/21 16:40

Descolonizando el constitucionalismo se terminó de imprimir el 14 de julio de 2021 en los talleres de Litográfica Ingramex, S. A. de C. V., ubicados en Centeno 162-1, col. Granjas Esmeralda, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09810, en la Ciudad de México.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares más sobrantes para reposición.

51080Desconstitucionarlizar 16x23.indd 432 2/7/21 16:40

Las Epistemologías del Sur buscan validar, reconocer y ampliar los conocimientos nacidos en las luchas de resistencia contra el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado. Se asientan en las siguientes premisas: la comprensión del mundo es mucho más amplia que la comprensión occidental del mundo; no faltan alternativas en el mundo, lo que falta es un pensamiento alternativo de alternativas; la diversidad del mundo es infinita y ninguna teoría general la puede captar adecuadamente; la alternativa a una teoría general la constituyen la ecología de los saberes, la traducción intercultural y la artesanía de las prácticas de liberación.

El constitucionalismo moderno se asienta en las ideas de unidad, uniformidad y homogeneidad: un Estado soberano, una nación, un derecho, una estructura burocrática e institucional, una cultura, una identidad. Tal unidad y uniformidad no constituyen la ratificación de una realidad preexistente, sino una ruptura violenta con el pasado, ejercida en la medida de los intereses del capitalismo, que ha implicado la destrucción o marginación de naciones, derechos, culturas e identidades que coexistían en el mismo territorio geopolítico.
En este contexto, los procesos de refundación del Estado y de transformación constitucional que han venido ocurriendo en algunos países del Sur global asumen una gran relevancia. Nos estamos refiriendo a movimientos políticos que desafían el carácter colonial del Estado y del derecho, alzando las banderas de la interculturalidad, del pluralismo jurídico, de la demodiversidad, de la plurinacionalidad y de la participación ciudadana. Este libro pretende profundizar en el conocimiento de estos movimientos que en las últimas décadas han venido a cuestionar el constitucionalismo moderno, impulsados por actores sociales colectivos que la modernidad ha excluido, como las comunidades indígenas en América Latina o la mayoría oprimida bajo el régimen del *apartheid* en Sudáfrica, cuyas voces se alzaron en medio de duras luchas sociales y de identidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

akal

alice
ESPEJISMOS ESTRANIOS

CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ISBN Ediciones Akal México: 978-607-8683-58-1
ISBN H. Cámara de Diputados: 978-607-8621-96-5

Esta es una publicación de distribución gratuita y con fines de difusión cultural. Queda prohibida su venta.